

Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016. -----

Siendo las doce horas con siete minutos del día dieciocho de abril del dos mil dieciséis, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 64, 120 fracción I y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los artículos 8º, 21, 27, 30, 32, 33, 45, 46, 49, 56, 182 fracción I y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente: -----

-----Orden del Día-----

Primero.- Lista de asistencia.-----

Segundo.-Declaración de existencia de *quórum*.-----

Tercero.- Lectura y aprobación del Orden del Día.-----

Cuarto.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.-----

Quinto.- Dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Reglamentación y Mejora Regulatoria, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, reformar el artículo 25 del Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio dictamen.-----

Sexto.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de la Asociación Civil "Gente por la Gente" A.C., respecto de un vehículo tipo camión, para la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos, en los términos del propio acuerdo. -----

Séptimo.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, respecto de un vehículo tipo tanque pipa, para la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos, en los términos del propio acuerdo. -----

Octavo.- Iniciativa mediante la cual la Ciudadana Silvia Ponce Sánchez, Décima Cuarta Regidora y Presidenta de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. -----

Noveno.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaria de Desarrollo Económico para el otorgamiento de apoyos, en los términos del propio acuerdo. -----

Décimo.- Asuntos generales. -----

Décimo Primero.- Clausura de la sesión. -----

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos:-----

Primero.- Toda vez que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, no asistió a la sesión por cambios en la agenda institucional del Municipio, de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presidió la sesión la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, en su carácter de Primera Regidora, quien en uso de la voz solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Segundo.- En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la **ausencia con licencia del Ciudadano Alejandro Luna López, Décimo Primer Regidor.** A continuación la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, hizo la declaratoria de existencia de quórum.-----

Tercero.- Declarada abierta la sesión, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, sometió a votación de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del día, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos.-----

Terminado el punto anterior, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Cuarto.- En uso de la voz, el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, informó que a este punto correspondía la lectura y aprobación del acta de la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria, para lo cual la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, diera lectura al documento. Al inicio de la lectura del acta, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Fernando Peralta Rivera, Noveno Regidor**, quien manifestó: Solicito la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior ya que se nos ha sido enviada con anterioridad. A lo que se sometió a votación la dispensa de la lectura del acta de la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad** de votos. Continuando con el uso de la voz la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al acta de la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, sometió a consideración la aprobación del acta de la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. A lo que la

Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, ratifico la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada el acta de la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria.-

Terminado el punto anterior, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Quinto.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Reglamentación y Mejora Regulatoria, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, reformar el artículo 25 del Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio dictamen. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO.

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento del Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, les fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa en materia de publicidad que se describe en la parte de antecedentes, presentada por la Regidora Olga Hop Arzate.

Los que suscribimos, Regidoras Livier Barba Gutiérrez; Silvia Ponce Sánchez; Olga Hop Arzate; Claudia Ivette Manzanilla Poot; Nadia Santillán Carcaño; Luz María Cruz Alanís Elguera; María del Carmen Deseano Rodríguez; y Regidores Fernando Peralta Rivera; Manuel Iván Quiñones Hernández; y Luis Alberto Chuc Nájera, integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte, así como de Reglamentación y Mejora Regulatoria, procedimos al estudio de dicha iniciativa, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para emitir dictamen conforme a las facultades que nos confiere el artículo 86 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez.

Las Comisiones Unidas someten a consideración del Pleno de este Órgano de Gobierno, el siguiente dictamen en que se analiza, valora y razona la Iniciativa que se señala a continuación, al tenor de los apartados que enseguida se describen.

ANTECEDENTES

I.- En la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Benito Juárez, celebrada con fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, fue presentada la iniciativa por la que se propone reformar el artículo 25 del Reglamento de Anuncios y Publicidad, elaborada por la C. Regidora Olga Hop Arzate, acordándose por el pleno que la misma fuera turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte, así como la de Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento del Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

II.- Mediante Oficio DGUTJyD/0317/15 de fecha siete de diciembre del año dos mil quince, expedido por el Secretario General del Ayuntamiento, fue remitida a las Presidencias de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Transporte y la de Reglamentación y Mejora Regulatoria, la iniciativa mencionada en el punto inmediato anterior, para ser presentada ante el seno de estas propias Comisiones, quedando los expedientes relativos de las citadas iniciativas a nuestra disposición para su análisis y dictamen a partir de su recepción el día siete de diciembre del año dos mil quince.

III.- Con fecha veintitrés de marzo del presente año dos mil dieciséis, las Regidoras y Regidores integrantes de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Transporte y la de Reglamentación y Mejora Regulatoria, llevaron a cabo la reunión de trabajo como Comisiones Unidas, siendo convocados por la Presidenta de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, en la cual se presentó para su discusión y análisis, la iniciativa de reforma al artículo 25 del Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Benito Juárez, emitiendo el dictamen correspondiente para ser enviado al pleno del H. Cabildo para que, en su caso, sea aprobado por parte de este Ayuntamiento de Benito Juárez; acordando por unanimidad, que el mismo sea dictaminado por estas Comisiones Unidas de conformidad con las funciones a que se refiere el artículo 98 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

A fin de proceder con el análisis, estudio, valoración y dictaminación de la iniciativa turnada, las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte, así como la de Reglamentación y Mejora Regulatoria, decidieron apegarse a la siguiente estructura metodológica:

- a) En el apartado A se transcribe la exposición de motivos de la iniciativa a dictaminar;
- b) En el apartado B se explica la problemática planteada por la iniciadora en su proyecto de reforma, y sus propuesta final;
- c) En el apartado C se exponen las consideraciones de estas Comisiones Dictaminadoras;
- d) En el apartado D se incluye el articulado del proyecto de reforma y régimen transitorio

A. EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA.

A. INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, PRESENTADA POR LA REGIDORA OLGA HOP ARZATE.

Inicia transcripción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Entre las funciones y los servicios públicos que el Ayuntamiento de Benito Juárez tiene a su cargo, se encuentra el autorizar a través de la Secretaría General, la celebración de diversos eventos artísticos, deportivos o culturales, a personas físicas o morales que así lo soliciten.

Hablar de la publicidad, es referirse a una forma de comunicación que tiene por objeto insertar o dar a conocer un producto o servicio de una marca dentro del mercado de consumo, a través de campañas publicitarias en los diversos medios de comunicación; asimismo lo que tratándose de difusión, esto resulta aplicable en el caso de los eventos masivos, sean musicales, deportivos o culturales, a efecto de que el público en general se entere y conozca de la oferta del evento y/o espectáculo que se pretenda realizar en esta ciudad, o en cualesquiera puntos de la geografía municipal de Benito Juárez, conociendo entre otros, el tipo de evento, el o la artista de que se trate, la fecha, el lugar y los costos de los boletos, y desde luego, los sitios de venta.

Que la publicidad sobre todo, busca inclinar la balanza motivacional del sujeto hacia el bien o servicio promocionado, con la finalidad de incrementar la asistencia o el aforo de los eventos. La publicidad tratándose de anuncios impresos es significativamente dominante, pues en lo que respecta a otros medios como son los electrónicos, sus tiempos limitados resultan menos atractivos para los empresarios quienes buscan en máximo impacto en el público consumidor.

Lo anterior, parte del criterio de que si un evento es publicitado libremente, es precisamente porque el mismo, en estricto sentido, cuenta con la certeza de estar avalado por la Autoridad Municipal, toda vez que el público interesado en acudir al mismo adquiere su boleto o localidad, deseando disfrutar de un espectáculo de su entero agrado.

De ahí la necesidad que, para que un evento sea publicitado, la Secretaría General del Ayuntamiento, como autoridad competente en el otorgamiento de la autorización y/o permiso para su realización, expida la anuencia en la que se contenga la información a detalle del evento o espectáculo solicitado, esto con el fin de que la Dirección de Desarrollo Urbano, pueda otorgar la licencia o permiso para la colocación de los anuncios que den a conocer estos eventos.

Que tratándose del Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Benito Juárez en vigor, el artículo 25 dice:

“Artículo 25.- Cuando el producto o servicio que se pretenda anunciar requiera para su venta al público del registro, autorización, permiso o cualquier otro tipo de trámite previos de alguna dependencia Federal y/o Estatal, no se autorizará el uso de los medios de publicidad a que se refiere el presente Reglamento, hasta en tanto el interesado acredite debidamente la obtención de los mismos.”

Que dicho artículo establece que si algún producto o servicio requiere para su venta de alguna autorización adicional de otra Dependencia, el promovente, ya sea por cuenta propia o a través de terceros, cumpla con este requisito, sin embargo, tratándose de eventos artísticos, deportivos o culturales, resulta omiso en este trámite.

Es por ello, por lo que resulta menester que este Gobierno Municipal, en los términos que constituya la Legislación en la materia, y atendiendo la necesidad de dar certidumbre a los ciudadanos sobre la legalidad de los espectáculos musicales, deportivos o culturales ofertados, vemos necesario llevar a cabo esta reforma reglamentaria.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Capítulo Cuarto, del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, especialmente en lo establecido en sus artículos 31 y 32 fracción IX, los Regidores cuentan entre sus funciones y atribuciones, la presentación de iniciativas a los reglamentos, bando de policía y gobierno y demás disposiciones de observancia general, o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos, someto a la consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento, la siguiente iniciativa que reforma y adiciona un segundo párrafo al Artículo 25 del Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

Termina transcripción.

B. PROBLEMÁTICA PLANTEADA POR LA INICIANTE Y SU PROPUESTA FINAL.

La iniciativa presentada por la Regidora Olga Hop Arzate, se basa principalmente en los derechos del público en general, de conocer de una manera confiable la oferta de eventos y espectáculos que personas físicas y/o morales pretenden llevar a cabo en esta cabecera municipal o cualquier otro punto de la geografía del Municipio de Benito Juárez, lo que en la especie no ocurre, ya que en el la mayoría de los casos, la ciudad es literalmente invadida por anuncios publicitarios que promocionan un determinado evento sin que el responsable del mismo haya iniciado los trámites ante la Secretaría General para la obtención del permiso correspondiente, lo que en todo sentido deja a las personas que de buena fe acuden a comprar sus boletos o entradas pagando una cantidad de dinero que en ningún momento le garantiza que el espectáculo publicitado se vaya a realizar.

Que la propuesta inserta en la iniciativa reforma el mencionado artículo 25 del Reglamento de Anuncios y Publicidad, para quedar como sigue:

“Artículo 25.- Cuando el producto o servicio que se pretenda anunciar requiera para su venta al público del registro, autorización, permiso o cualquier otro tipo de trámite previos de alguna Dependencia Municipal, Federal o Estatal, no se autorizará el uso de los medios de publicidad a que se refiere el presente Reglamento, hasta en tanto el interesado acredite debidamente la obtención de los mismos.

Tratándose de publicidad de los eventos a que se refiere el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas del Municipio de Benito Juárez, sólo se otorgará el permiso o licencia para la colocación de publicidad de los mismos, previa autorización que el efecto expida la Secretaría General del Ayuntamiento de Benito Juárez.”

Que con la reforma propuesta, el Gobierno Municipal a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, como autoridad competente en materia de imagen urbana, se le faculta para regular de una manera precisa la difusión de la publicidad relativa a los eventos y espectáculos, pudiendo autorizarlos o negarlos mediante el cumplimiento del requisito que se menciona en la parte final del mencionado artículo 25, dando con ello a la población en general, la certeza de que la información contenida en estos anuncios colocados en estructuras o mantas en la vía pública, son reales y se sustentan con la propia información que los promotores y/o organizadores ingresan a la Secretaría General del Ayuntamiento en su respectiva solicitud.

C. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.

Aspectos Generales

Primero:- De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, las Comisiones son Órganos Colegiados constituidos en el seno del Ayuntamiento, para que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyan a estudiar y supervisar que se ejecuten por parte de la Administración Pública Centralizada los acuerdos del Ayuntamiento, ejercer el control sobre las dependencias relacionadas con la materia propia de su denominación, así como elaborar propuestas de solución a los asuntos presentados por las mismas.

Segundo:- De conformidad con lo establecido en los artículos 26, 32 fracción IX, así como los demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, la Regidora iniciante se encuentra facultada para presentar las iniciativas a los Reglamentos, Bando de Gobierno y demás disposiciones de observancia general, o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos, siendo el presente caso, iniciativa que reforma un artículo del Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Benito Juárez.

Tercero:- Que las Comisiones de Desarrollo Urbano y Transporte y la de Reglamentación y Mejora Regulatoria, ambas del Ayuntamiento de Benito Juárez, se encuentran cada una de ellas debidamente nombradas e instaladas, mismas que tienen el carácter de Ordinarias,

con todas y cada una de las funciones, facultades y atribuciones que les confiere el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para el periodo constitucional 2013-2016.

Cuarto:- De conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracciones I, II y VIII del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, las Comisiones son Órganos facultados para recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento, presentando al mismo los dictámenes e informes resultado de los trabajos realizados, presentándolos para su aprobación las modificaciones a los Reglamentos Municipales.

Quinto:- Que habiendo realizado las Comisiones Unidas de Dictamen un estudio y análisis de las iniciativas de referencia coinciden con la Regidora iniciadora que una de las facultades que tiene el Ayuntamiento de Benito Juárez, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y los Reglamentos Gubernativos del Municipio de Benito Juárez, es normar la publicidad que se exhibe en el Territorio del Municipio de Benito Juárez, buscando siempre que la misma este apegada a la realidad dando certeza a la población en los productos que se publicitan.

Sexto:- Estas Comisiones Dictaminadoras concuerdan en que si bien resulta cierto la urgente necesidad de que los promotores o empresarios inicien la publicidad de los eventos que pretendan llevar a cabo, de igual manera no pasa desapercibido que las personas que reciben esta información, lo hagan de manera real y que el evento o espectáculo por el que pagan un boleto o entrada, esté avalado por la autoridad municipal.

Séptimo:- Que las Comisiones de Desarrollo Urbano y Transporte, así como la de Reglamentación y Mejora Regulatoria, actuando en un mismo organismo como Comisiones Unidas, en su reunión de trabajo llevada a cabo el día veintitrés de marzo del presente año, fue sometido a la consideración de los miembros que las integran, el documento que contiene la iniciativa de proyecto de reforma al artículo 25 del Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para adecuarlo a las condiciones requeridas por los ciudadanos benitojuarenses en materia de anuncios y publicidad.

Octavo:- Este órgano colegiado, procede a realizar el análisis y fundamento integral del proyecto de reforma al Reglamento Municipal ya mencionado, a efecto de emitir una sola propuesta que permita que el Gobierno Municipal de Benito Juárez, pueda llevar a cabo de manera directa y desde lo local, acciones tendientes a brindar calidad y certeza en la información a sus gobernados.

En la elaboración de este Dictamen, las Comisiones Unidas valoraron muy positivamente la exposición de motivos contenida en la propia iniciativa presentada y que fueron objeto de este análisis.

Debido a ello, en consonancia con el sentido de este Dictamen, como una cuestión de política humana, entendiendo que todas las iniciativas y propuestas en este sentido merecen una buena acogida, más si se trata de favorecer a la población en su conjunto.

F. PROYECTO DE REFORMA Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Reglamentación y Mejora Regulatoria, ambas del Ayuntamiento del Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, acordamos que la Iniciativa de Reforma objeto de estudio y análisis del presente dictamen han sido atendidas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículos 98 fracciones I,II y VII, así como los demás relativos y aplicables del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, someten a la aprobación del Honorable Ayuntamiento el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 25 DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.

PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 25 del Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

“Artículo 25.- Cuando el producto o servicio que se pretenda anunciar requiera para su venta al público del registro, autorización, permiso o cualquier otro tipo de trámite previos de alguna Dependencia Municipal, Federal o Estatal, no se autorizará el uso de los medios de publicidad a que se refiere el presente Reglamento, hasta en tanto el interesado acredite debidamente la obtención de los mismos.

Tratándose de publicidad de los eventos a que se refiere el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas del Municipio de Benito Juárez, sólo se otorgará el permiso o licencia para la colocación de publicidad de los mismos, previa autorización que el efecto expida la Secretaría General del Ayuntamiento de Benito Juárez.”

TRANSITORIOS

PRIMERO:- Las presentes reformas al Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Benito Juárez, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

SEGUNDO:- La atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos administrativos que hayan iniciado los ciudadanos previos a la entrada en vigor de la presente reforma, se continuarán en los términos establecidos de la Ley o Reglamento aplicable.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO:- Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Reglamentación y Mejora Regulatoria, considera viable la aprobación de la reforma al artículo 25 del Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos que aparecen en el proyecto de acuerdo que aparece inserto en este dictamen.

SEGUNDO.- Sométase en su oportunidad a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, el presente Dictamen para su aprobación.

TERCERO.- Gírese atento oficio al Secretario General de Ayuntamiento, a efecto de solicitarle incluya dentro del Orden del Día de la próxima Sesión que celebre el Ayuntamiento, el punto relativo a la presentación de este Dictamen al Pleno del máximo Órgano de Gobierno.

CUARTO:- Notifíquese para su cumplimiento.

Así lo acordaron por UNANIMIDAD los ciudadanos integrantes de las Comisiones Unidas Desarrollo Urbano y Transporte y de Reglamentación y Mejora Regulatoria a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte	Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria
Regidora Livier Barba Gutiérrez Presidenta	Regidora Silvia Ponce Sánchez Presidenta
Regidora Olga Hop Arzate Secretaria	Regidor Fernando Peralta Rivera Secretario
Regidor Manuel Iván Quiñonez Hernández Vocal	Regidora Nadia Santillán Carcaño Vocal
Regidor Alejandro Luna López Vocal	Regidora Olga Hop Arzate Vocal
Regidora Claudia Ivette Manzanilla Poot Vocal	Regidora Luz María Cruz Alanís Elguera Vocal
Regidor Luis Alberto Chuc Nájera Vocal	
Regidora María del Carmen Deseano Rodríguez Vocal	

En consideración a lo anterior, se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Corresponde a la 62 Sesión Ordinaria
2013-2016

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el dictamen de las Comisiones Unidas Desarrollo Urbano y Transporte y de Reglamentación y Mejora Regulatoria.

SEGUNDO.- Publíquese en términos de Ley.

Terminado el punto anterior, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Livier Barba Gutierrez, Segunda Regidora**, quien manifestó: Solicito la dispensa de la lectura del documento y pasar directo a los puntos de acuerdo, por favor. A lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos.---

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Olga Hop Arzate, Octava Regidora**, quien manifestó: Gracias, buenas tardes compañeros Regidores, Síndico y Secretario. Hago uso de la palabra en este punto del Orden del Día por considerar que la reforma al artículo 25 del Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Benito Juárez, será un gran apoyo para que se de orden y certidumbre a la forma de cómo se publicitan los espectáculos públicos en nuestro Municipio. Quiero dejar de manifiesto mi reconocimiento al trabajo realizado por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y a la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, que con su voto de confianza nos permitieron dictaminar la iniciativa que hoy se somete a la consideración de todos ustedes. Con este dictamen estamos dando los elementos administrativos suficientes para que los ciudadanos sepan que cuando un espectáculo se publicita en nuestra Ciudad cuenta con los permisos o ha iniciado el proceso para su otorgamiento, lo cual garantiza mayor seriedad y sobre todo la confianza que dicho evento se llevara a cabo y eso siempre será de beneficio para los habitantes de Benito Juárez, muchas gracias. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración el dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Reglamentación y Mejora Regulatoria, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, reformar el artículo 25 del Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio dictamen, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Reglamentación y Mejora Regulatoria, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, reformar el artículo 25 del Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -----

Terminado el punto anterior, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Rodríguez

Méndez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Sexto.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de la Asociación Civil “Gente por la Gente” A.C., respecto de un vehículo tipo camión, para la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos, en los términos del propio acuerdo. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2013-2016, con fundamento en el artículo 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 155 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 65, 66, fracción I, inciso o), 89, 90 fracción XIV, 237, 238, y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 3°, 4° fracción I, 6° fracción I, 12 fracción II, 13, 41, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez; 1, 2, 3, 96, 126, 201, 202 fracción I, 212, 213 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 26, 33, 34, 35, 45, 46, 49, 78, 79, 80, 85 y demás aplicables del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo, los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de la competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan;

Que dentro de las facultades reservadas a los municipios, se encuentra la de administrar de manera libre y responsable su patrimonio, dentro del cual se encuentran los muebles e inmuebles de dominio público y privado;

Que dentro de las diferentes maneras que la Ley prevé para integrar el patrimonio municipal se encuentran las adquisiciones y que dentro de las distintas formas de adquisición con las que cuenta el Municipio, se encuentra establecida la donación;

Que de conformidad a la legislación de la materia, así como a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, es facultad del Honorable Ayuntamiento aprobar la adquisición de bienes cuando ésta sea por donación, herencia o legado;

Que la C. Margarita del Rocío Martínez Martínez, Apoderada Legal de la Asociación Civil Gente por la Gente, hizo del conocimiento a la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos, la intención de su representada para otorgar en donación pura y simple, el vehículo que a continuación se describe a favor del Municipio de Benito Juárez:

DESCRIPCIÓN	
VEHÍCULO	AUTO USADO, MARCA DODGE, MODELO 2010, TIPO CAMIÓN Y CHASIS RAM 4000, MANUAL, EQUIPO ESPECIAL CAJA DE REFRIGERACIÓN 3 PASAJEROS, 8 CILINDROS, COLOR BLANCO NÚMERO DE SERIE 3D6WN5ET5AG124543

Que para efectos de la aceptación de la donación a la que aquí se hace referencia, se requiere la aprobación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, por lo que se tiene a bien someter a la consideración de los miembros de este cuerpo colegiado de gobierno, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza celebrar con la Asociación Civil “Gente por la Gente”, el Contrato de donación de un vehículo para mejorar el servicio que tiene a bien prestar la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDO.- Se autoriza a los Ciudadanos Paul Michell Carrillo de Cascares, Presidente Municipal, Jorge Rodríguez Méndez, Secretario General del Ayuntamiento y Pedro Reyes Pérez, Director de Patrimonio Municipal, para que en representación de este Órgano Colegiado de Gobierno, suscriban el contrato de donación objeto del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

CONTRATO DE DONACIÓN QUE SERÁ EN FORMA PURA Y SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “GENTE POR LA GENTE” A. C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARGARITA DEL ROCÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL DONANTE”, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PAUL CARRILLO DE CÁCERES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, ASISTIDO POR EL LIC. JORGE RODRÍGUEZ MÉNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “EL MUNICIPIO”, ASIMISMO FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, A TRAVÉS DE SU TITULAR EL C. PEDRO REYES PÉREZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “LA DIRECCIÓN RESPONSABLE”, DE CONFORMIDAD CON EL ANTECEDENTE, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL DONANTE”

A) Que es una Asociación Civil que fue constituida originalmente con la denominación social “**GENTE POR LA GENTE**”, **A. C.**, según consta en la escritura pública número doce mil ciento noventa y uno, de fecha 11 de agosto del año 2005, otorgada ante la fe de la Lic. María Cristina Castro Sariñana, Notario Público Suplente en el protocolo de la Notaria Publica Numero 29, con residencia en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, la cual quedó inscrita en fecha 23 de junio de 2006, en el registro Público de la Propiedad y del Comercio, del estado de Quintana Roo.

B) Que su **APODERADO LEGAL LA C. MARGARITA DEL ROCÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, quien se identifica con credencial de elector con número de folio 0168008733263, expedida por el Instituto Federal Electoral, cuenta con amplias facultades para celebrar el presente contrato, manifestando que tales facultades no le han sido revocadas o suspendidas, ni modificadas de manera alguna, las cuales se encuentran contenidas en la escritura pública número doce mil ciento noventa y uno, de fecha 11 de agosto del año 2005, otorgada ante la fe de la Lic. María Cristina Castro Sariñana, Notario Público Suplente en el protocolo de la Notaria Publica Numero 29, con residencia en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, la cual quedó inscrita en fecha 23 de junio de 2006, en el registro Público de la Propiedad y del Comercio, del estado de Quintana Roo.

C) Que entre las principales actividades de su objeto social se encuentra contribuir al desarrollo socioeconómico de los voluntarios y miembros de las distintas organizaciones y corporaciones de nuestra sociedad como son el Honorable Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Protección Civil y cualquier organización similar al servicio de la Ciudadanía, así como de sus familias.

D) Que no se encuentra en Concurso Mercantil y que los bienes descritos en la cláusula tercera de este instrumento no se encuentran sujetos a ningún procedimiento administrativo ni judicial, en consecuencia es libertad del mismo efectuar el presente acto jurídico, ya que la presente donación no le causa detrimento alguno a su patrimonio.

E) Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **GGE050811NRA**.

F) Que es propietaria del vehículo descrito en la Cláusula Tercera de este instrumento, lo cual acredita con la factura número B 24515, de fecha quince de enero de dos mil diez, expedida por Automotriz Caribe, S.A, de C.V. y con la factura número 27, folio fiscal C9693D47-99D5-4B89-BF95-4DA43E5CFC69, de fecha primero de diciembre de dos mil quince, emitida por ALLOGIO, S.A. de C.V.

G) Que es su deseo entregar en donación a “**EL MUNICIPIO**”, el vehículo mencionado con anterioridad, como apoyo a las labores que ha venido desempeñando en beneficio de la comunidad de Benito Juárez, Quintana Roo.

H) Que tiene establecido como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Zona turística Conjunto Bahía, 2da. Etapa, Benito Juárez, en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

II.- DECLARA “EL MUNICIPIO”

A) Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo es una Institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

B) Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución Política del Estado, otorga al Gobierno Municipal, la cual se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, integrado en el caso del Ayuntamiento de Benito Juárez, por un Presidente Municipal, quince Regidores y un Síndico, con fundamento en los artículos 7 y 8 fracción I de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

C) Que con fundamento en los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios, el Presidente Municipal cuenta con facultades suficientes para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el eficaz funcionamiento de la administración municipal.

D) Que mediante el _____ punto del orden del día, de la sesión _____ celebrada el día _____, el H. Ayuntamiento Municipal de Benito Juárez aprobó la aceptación de la donación del vehículo descrito en la Cláusula tercera del presente contrato.

E) Que tiene establecido su domicilio en la Avenida Tulum número cinco, supermanzana cinco, en el edificio conocido como Palacio Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, de esta Ciudad de Cancún.

Hechas las anteriores declaraciones y reconocidas sus respectivas personalidades las partes se comprometen y obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 2610, 2612, 2614 y 2616 del Código Civil del Estado de Quintana Roo, "EL DONANTE" otorga en donación pura la propiedad del vehículo descritos en la Cláusula Tercera de este contrato, a favor de "EL MUNICIPIO", quien por este concepto acepta y recibe la donación hecha en su favor.

SEGUNDA.- La presente donación es de carácter gratuita, por lo que "EL DONANTE" realiza a favor de "EL MUNICIPIO" para mejorar el servicio que tiene a bien prestar el H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, manifestando "EL DONANTE" que la donación que por este instrumento se realiza no le ocasiona detrimento alguno en su patrimonio.

TERCERA.- ENTREGA. "EL DONANTE" a la firma del presente contrato realiza el traslado de dominio del vehículo, así como la entrega física del mismo a "EL MUNICIPIO", al igual que las facturas mencionadas en la declaración I inciso f), que acreditan la propiedad del vehículo:

DESCRIPCIÓN	
VEHÍCULO	AUTO USADO, MARCA DODGE, MODELO 2010, TIPO CAMIÓN Y CHASIS RAM 4000, MANUAL, EQUIPO ESPECIAL CAJA DE REFRIGERACIÓN 3 PASAJEROS, 8 CILINDROS, COLOR BLANCO NÚMERO DE SERIE 3D6WN5ET5AG124543

CUARTA.- "LA DIRECCIÓN RESPONSABLE".- Queda designada la Dirección de Patrimonio Municipal, como única responsable de la verificación y cumplimiento de lo pactado en el presente contrato de donación, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1.- Revisar que el vehículo objeto del presente contrato se encuentre en condiciones aptas para su utilización.
- 2.- Será la responsable de la supervisión y buen uso que se le deberá de dar al vehículo.
- 3.- Realizar el resguardo en favor del H. Cuerpo de Bomberos de este Municipios del vehículo objeto de la presente donación, así como el alta en el padrón vehicular para todos los efectos administrativos a que haya lugar.
- 4.- Verificar que se realice la conservación del bien en buenas condiciones, en coordinación con el H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

QUINTA.- ACEPTACIÓN.- “EL MUNICIPIO en el presente acto recibe y acepta en donación el vehículo objeto del presente contrato, por lo que queda a su cargo todos los gastos tendientes al mantenimiento del mismo a partir de la suscripción del presente contrato.

SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que a partir de la suscripción del presente instrumento, “EL MUNICIPIO” ejercerá la posesión en calidad de propietario sobre el bien objeto del presente contrato.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- En caso de controversia a lo establecido en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de las autoridades con residencia en esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, renunciando desde ahora a cualquier fuero que tengan o llegasen a tener, en virtud de su domicilio actual o futuro.

OCTAVA.- VICIOS DE VOLUNTAD.- Ambas partes declaran que en la celebración de este acto jurídico no ha existido dolo, error, violencia, mala fe o algún otro vicio de voluntad que pudiere invalidarlo, por lo que desde ahora renuncian a invocarlo como causal.

Leído que fue el presente Instrumento, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, el día _____ del mes _____ de dos mil dieciséis.

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JORGE RODRÍGUEZ MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

POR “EL DONANTE”

C. MARGARITA DEL ROCÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL DE “GENTE POR LA GENTE” A. C.

“LA DIRECCIÓN RESPONSABLE”

C. PEDRO REYES PÉREZ
DIRECTOR DE PATRIMONIO MUNICIPAL

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Ulrika Fichtl Merino, Cuarta Regidora**, quien manifestó: Secretario solicito la dispensa de la lectura del documento, ya que lo hemos revisado con anterioridad y pasemos directo a los puntos de acuerdo. A lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos.-----

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la aceptación de la donación de la Asociación Civil “Gente por la Gente” A.C., respecto de un vehículo tipo camión, para la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la aceptación de la donación de la Asociación Civil “Gente por la Gente” A.C., respecto de un vehículo tipo camión, para la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos. -----

Terminado el punto anterior, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Séptimo.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, respecto de un vehículo tipo tanque pipa, para la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos, en los términos del propio acuerdo. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2013-2016, con fundamento en el artículo 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 155 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66, fracción I, inciso o), 89, 90 fracción XIV, 237, 238, y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 3º, 4º fracción I, 6º fracción I, 12 fracción II, 13, 41, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez; 1, 2, 3, 96, 126, 201, 202 fracción I, 212, 213 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 26, 33, 34, 35, 45, 46, 49, 78, 79, 80, 85 y demás aplicables del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo, los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de la competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan;

Que dentro de las facultades reservadas a los municipios, se encuentra la de administrar de manera libre y responsable su patrimonio, dentro del cual se encuentran los bienes muebles e inmuebles de dominio público y privado;

Que dentro de las diferentes maneras que la Ley prevé para integrar el patrimonio municipal se encuentran las adquisiciones y que dentro de las distintas formas de adquisición con las que cuenta el Municipio, está establecida la donación;

Que de conformidad a la legislación de la materia, así como a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, es facultad del Honorable Ayuntamiento aceptar la adquisición de bienes cuando ésta sea por donación, herencia o legado;

Que mediante oficio número T-DRM/DICP/OCV/0074/2016, de fecha 16 de febrero de 2016, la Licenciada Dulce María Caballero Alonso, Jefe del Departamento de Inventarios y Control Patrimonial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió al Ciudadano Paul Michell Carillo de Cáceres, Presidente Municipal, un contrato de donación gratuita, pura y simple, referente al vehículo que a continuación se describe, a favor del Municipio de Benito Juárez:

DESCRIPCIÓN	
VEHÍCULO	MARCA INTERNATIONAL, TIPO CHASIS CABINA, COLOR BLANCO/ROJO, TIPO TANQUE PIPA, MODELO 2015, MOTOR 466HM2U2207309 NÚMERO DE SERIE 3HAMMAAR8FL599407, PLACAS TB-1404-G

Que el vehículo antes descrito, se encuentra en posesión de este Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que mediante contrato de comodato número 22/03/OM-DRM/15, de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de la Ciudadana Rosario Ortiz Yeladaqui, concedió temporal y gratuitamente a este Ayuntamiento, el uso y disfrute del bien antes mencionado, a fin de ser destinado al apoyo de actividades de carácter de abastecimiento de agua y extinción de incendios;

Que para efectos de la aceptación de la donación a la que aquí se hace referencia, se requiere la aprobación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por lo que se tiene a bien someter a la consideración de los miembros de este órgano de gobierno, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza celebrar con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, el Contrato de donación de un vehículo para mejorar el servicio que tiene a bien prestar la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDO.- Se autoriza al Ciudadano Paul Michell Carrillo de Cascares, Presidente Municipal, para que en representación de este Órgano Colegiado de Gobierno, suscriba el contrato de donación objeto del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Claudia Ivette Manzanilla Poot, Sexta Regidora**, quien manifestó: Secretario, Primera Regidora les solicito la dispensa de estos considerandos y pedirles por favor pasar a los puntos de acuerdo, ya que este documento fue entregado con anticipación y ya ha sido analizado gracias. A lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos.-----

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la aceptación de la donación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, respecto de un vehículo tipo tanque pipa, para la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la aceptación de la donación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, respecto de un vehículo tipo tanque pipa, para la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos. -----

Terminado el punto anterior, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Octavo.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la iniciativa mediante la cual la Ciudadana Silvia Ponce Sánchez, Décima Cuarta Regidora y Presidenta de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
P R E S E N T E**

Ciudadana Silvia Ponce Sánchez, Décima Cuarta Regidora y Presidenta de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 13, 126, 133, 145, 146 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 66 fracción I inciso c), 221, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 8°, 103, 105, 135 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 31, 33, 139, 145, 155 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 93 fracción VII y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 32 fracción IX, 140 fracción III y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, vengo a someter a la consideración del Pleno de este Órgano Colegiado de Gobierno, **LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, misma que se formuló en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que en particular y de conformidad con el marco jurídico referenciado, es facultad de los Regidores presentar al Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;

Que en lo referente a los servicios públicos que el Gobierno Municipal tiene a su cargo por disposición de Ley y que presta a los ciudadanos en materia de servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, alumbrado público, mercados, panteones, calles, parques y jardines así como su equipamiento, este se lleva a cabo a través de la Dirección General de Servicios Públicos.

Que para llevar acciones tendientes a modernizar integralmente los servicios prestados de manera directa a la ciudadanía, implica entre otras cosas, la actualización y adecuación de las disposiciones legales que regulan el actuar de las instancias municipales, para que las mismas a partir de un sentido humano y de visión de largo plazo, sean acordes a las necesidades y expectativas de los benitojuarenses y las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas que se observan en este Municipio.

Que al Municipio le corresponde el acercamiento entre sus habitantes y el gobierno, para la atención de las necesidades reales y la pronta respuesta de las autoridades para generar un impacto social positivo o negativo. Es decir, que la evaluación del papel del gobierno municipal se realiza por la población en base a la calidad o nivel de eficiencia de los servicios que presta, por tanto los servicios públicos son el fin último y el medio para una estrategia de imagen gubernamental.

Que el desempeño de una administración municipal se puede conocer por la cantidad y calidad de los servicios públicos prestados ya que mediante éstos el gobierno muestra su función imparcial ante los habitantes, pues son características fundamentales de los servicios.

En este sentido, desde el inicio de la administración se asumió el compromiso de actuar con transparencia, de avanzar con certeza y actuar con apego a la legalidad; es por ello la obligación de elaborar este Reglamento acorde a las necesidades que demanda actualmente la población del Municipio de Benito Juárez, ya que el constante crecimiento de la mancha urbana, demanda mayor prestación de servicios a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, para satisfacer las necesidades de carácter general, que vienen a ser actividades también muy importantes, las que, tratándose de servicios públicos propiamente dichos, están

atribuidas a la administración pública, quien las puede realizar directamente, o de manera indirecta por medio de particulares, bajo un régimen jurídico especial, toda vez que la prestación de los servicios públicos son una muestra definitiva para elevar el nivel de vida de los habitantes, esto significa que en la medida que se incrementen o se eficiente los servicios, se mejoraran las condiciones de desarrollo de los benitojuarenses;

El nuevo Reglamento de Servicios Públicos, está orientado a la necesidad de actualizar sus procedimientos que faciliten el ejercicio de las facultades y obligaciones de la autoridad y que posibilite la mejora continua en los servicios, evitando con ello constantes modificaciones al Reglamento en virtud de proponerse una regulación en sentido amplio y no casuístico

Que mediante la propuesta que se presenta, se define de manera clara, práctica y objetiva cómo se integra la prestación de los Servicios Públicos Municipales y que sean aplicables a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, fortaleciendo la prestación de estos importantes servicios a través de una reglamentación eficaz y que mantenga su vigencia en el tiempo.

En mérito de lo anterior y con el fin de determinar las atribuciones, funciones y limitantes propias de los Servidores Públicos encargados de llevar a cabo la prestación de los Servicios Públicos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en atención a las características, necesidades de la comunidad de Benito Juárez, Quintana Roo, me permito proponer **LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO - Disposiciones Generales

CAPÍTULO I	Del Objeto del Reglamento
CAPÍTULO II	De los Responsables
CAPÍTULO III	De las Formas de Administración de los Servicios

TÍTULO SEGUNDO - Servicio Municipal de Alumbrado Público

CAPÍTULO I	Disposiciones Generales
CAPÍTULO II	De la Prestación del Servicio y Obras de Electrificación
CAPÍTULO III	De las Obligaciones de los Fraccionadores
CAPÍTULO IV	De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

TÍTULO TERCERO - Servicio Municipal de Parques y Áreas Jardinadas

CAPÍTULO I	Disposiciones Generales
CAPÍTULO II	De la Prestación del Servicio
CAPÍTULO III	De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

TÍTULO CUARTO - Servicio Municipal de Limpia

CAPÍTULO I	De la Prestación del Servicio
CAPÍTULO II	De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

TÍTULO QUINTO - Servicio Municipal de Bacheo, Pipas, Pozos y Limpieza de Playas

CAPÍTULO I De la Prestación de los Servicios

TÍTULO SEXTO - De las Sanciones y Recursos

CAPITULO I De las Visitas de Verificación

CAPÍTULO II Medidas de Seguridad

CAPÍTULO III De las Sanciones

CAPITULO IV Denuncia Popular

CAPÍTULO V Recurso de Revisión

TRANSITORIOS

**REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer las bases para regular la prestación de los servicios públicos en el municipio de Benito Juárez, normando las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento y los procedimientos para realizar y otorgar los servicios públicos necesarios en este municipio.

Artículo 2.- Los servicios públicos del presente reglamento, se prestarán por medio del H. Ayuntamiento de Benito Juárez en términos de los Artículos 115 Fracción II y III, Incisos a), b) c) g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 145 y 147, Incisos b), c), e), h), i), l), m), n) y o) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 66 Fracción I, Inciso c), 139, 158, 168 y 169, Incisos b), c), e), h), i), l), m), n) y q) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 139 y 147 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 12, 13, 14, 27 Fracciones VIII y XXIV, 48 y 49 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, quien a su vez podrá concesionar la prestación del servicio público, previa aprobación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, y de las autoridades que correspondan en los términos de la legislación aplicable, mediante los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 3.- Al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales le corresponden operar los siguientes:

- I. Bacheo;
- II. Pipas y Pozos;
- III. Limpieza de Playas;
- IV. Parques y Áreas Jardinadas;
- V. Calles, parques y jardines y su equipamiento
- VI. Atención a Demandas Emergentes;
- VII. Taller Municipal;
- VIII. Alumbrado Público, y
- IX. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Artículo 4.- Cada servicio se proporciona por las direcciones correspondientes de manera permanente, general, regular, uniforme, continua, eficaz, eficiente y oportuna en tiempos y formas establecidas, así como el cumplimiento de las disposiciones de carácter

federal, estatal o municipal aplicables en la materia; de igual manera las demandas emergentes serán llevadas a cabo de manera especial, extraordinaria, emergente o en casos de contingencia para complementar los servicios que se vayan a prestar en cada caso particular.

Artículo 5.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **AGUA.-** Líquido transparente, insípido e inodoro, fundamental para la vida del planeta.
- II. **AGUA POTABLE.-** La que se puede beber.
- III. **AGUAS RESIDUALES.-** Las que se generan por el uso en las diferentes actividades humanas y que pueden ser: domésticas, comerciales, industriales, agrícolas, pecuarias, o de servicios.
- IV. **AGUAS RESIDUALES URBANAS.-** Son las aguas procedentes de los usos domésticos, de los industriales, las de lluvia, así como las subterráneas.
- V. **ALCANTARILLA.-** Acueducto o sumidero subterráneo en que se recogen y canalizan las aguas llovedizas o residuales.
- VI. **ALCANTARILLADO.-** Conjunto de alcantarillas de una población.
- VII. **ALUMBRADO PÚBLICO.-** Conjunto de lámparas que iluminan algún sitio o ciudad. Sistema de luminarias que se establece a través de la energía eléctrica en los sitios públicos, tales como calles, avenidas, parques, jardines, plazas que permite a los habitantes de una localidad la visibilidad nocturna.
- VIII. **ÁREAS VERDES.-** Espacios abiertos al aire libre que se destinan al crecimiento de diversos tipos de vegetación dentro de la mancha urbana de una ciudad o en el interior de un predio particular.
- IX. **AYUNTAMIENTO.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, conformado por el Síndico, Regidores y Presidente municipal, quienes fueron electos y constituidos como principal Órgano de Gobierno de la Administración Pública Municipal.
- X. **CALLE.-** La calle es parte de la vía pública y ésta es todo espacio de uso común, así como el conjunto de redes de infraestructura, que por su propia naturaleza, por el fin a que está afecto o por disposición legal, se destina al libre tránsito y se utiliza además, para dar acceso vehicular o peatonal, dar iluminación, asoleamiento o ventilación a construcciones y demás servicios públicos o privados.
- XI. **CAMINO.-** Tierra hollada y preparada de cierto modo, por donde se transita para ir de un sitio a otro.
- XII. **CAMINOS.-** Conjunto de obras de vialidad que sirven para desplazar el tránsito de vehículos, personas y bienes de un sitio a otro, en forma rápida y segura, coadyuvando a reducir los tiempos de recorrido entre los centros de población.
- XIII. **CAMINOS RURALES.-** Obras que sirven para comunicar poblaciones rurales menores de tres mil habitantes.
- XIV. **CAMINOS VECINALES.-** Obras que se realizan usualmente con la participación de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de los directamente beneficiados.
- XV. **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Situación extraordinaria, donde exista la certeza de no existir dolo, premeditación o alevosía; pudiendo ser consecuencia de una emergencia o causas indirectas imposibles de evitar.
- XVI. **C.F.E.-** Comisión Federal de Electricidad
- XVII. **CONCESIÓN.-** Contrato por el que la administración concede a un particular el derecho a ejecutar una obra o a asegurar un servicio, a cambio de percibir un determinado ingreso por parte de los usuarios.
- XVIII. **CONCESIONARIO.-** Dícese de la persona o entidad a quien se hace o transfiere una concesión.
- XIX. **DAP.-** Derecho de Alumbrado Público
- XX. **DIRECCIÓN GENERAL:** La Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XXI. **FUNCIONES MUNICIPALES.-** Atribuciones derivadas de la ley, que sólo pueden ser desempeñadas por el gobierno municipal.
- XXII. **INFRAESTRUCTURA URBANA.-** Conjunto de obras de ingeniería que constituyen los soportes del funcionamiento de las ciudades y que hacen posible el uso urbano del suelo: Calles, avenidas, caminos, guarniciones, banquetas, andadores, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, parques, jardines, áreas deportivas, monumentos, fuentes, etc.
- XXIII. **GENERADOR:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

- XXIV. GRAN GENERADOR:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXV. JARDINES.-** Áreas verdes donde se cultivan plantas de ornato, flores, árboles de sombra, cuya función es preponderantemente ornamental, dando un aspecto bello al entorno urbano. Estos espacios abiertos pueden diferenciarse de otros, por su función, mientras los parques son destinados prioritariamente a la recreación, esparcimiento y convivencia, los jardines casi siempre se instalan con fines estéticos, sin descartar que ellos sirvan para otros propósitos como podrían ser: la purificación del medio ambiente, la realización de actividades artísticas o cívicas, etc.
- XXVI. LED.-** Diodo Emisor de Luz
- XXVII. LIMPIA.-** Es el servicio público que se traduce en el aseo de la vía pública y demás lugares en que se desarrollan actividades comunitarias, con el fin de evitar la proliferación de focos infecciosos y el mal aspecto que causa la basura.
- XXVIII. MUNICIPIO.-** El territorio geográfico que comprende el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, incluyendo sus Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones. El mismo término es aplicable en el presente Reglamento para la denominación y razón social del Gobierno Municipal.
- XXIX. MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ.-** Razón Social que representa a la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con facultades otorgadas por el Ayuntamiento para el gobierno y la prestación de los Servicios Públicos a la ciudadanía; corresponde sus representación al Presidente Municipal.
- XXX. OBRA PÚBLICA.-** La que ejecuta el gobierno municipal en el ejercicio de sus funciones y que constituye la construcción de infraestructura urbana.
- XXXI. ORGANISMOS OPERADORES.-** Instituciones centralizadas, descentralizadas o desconcentradas de la Administración Pública Municipal, que tienen por objeto coadyuvar a las labores propias del Municipio de Benito Juárez o, en todo caso, satisfacer las necesidades de la población municipal.
- XXXII. PARQUE.-** Lugar arbolado de cierta extensión para el paseo y recreación, en donde la población puede estar en contacto con la naturaleza, realizar actos matutinos, vespertinos, dominicales, excursiones campestres y todas esas actividades de libre esparcimiento. Con el crecimiento de las áreas urbanas, se da el fenómeno de la osificación de los parques, que se traduce en la insuficiencia de tales sitios y que ha generado la necesidad de parques secundarios, lugares para descanso y espacios para juegos organizados.
- XXXIII. PLAZA.-** Lugar ancho y sin casas, dentro de poblado.
- XXXIV. PLAZA CÍVICA.-** Espacio abierto que consta de áreas embaldosadas, bancas, jardines y el tradicional quiosco central. Es el lugar dedicado a la convivencia popular y familiar, punto de reunión comunitaria donde pueden realizarse actividades cívicas, culturales y de recreación
- XXXV. SANEAMIENTO.-** Dotación de condiciones de salubridad a los terrenos o edificios desprovistos de ellas.
- XXXVI. SECRETARÍA:** La Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XXXVII. SERVICIO.-** Función del Municipio de Benito Juárez, destinada a satisfacer necesidades públicas, a través de los servicios públicos.
- XXXVIII. SERVICIO DE CALLES.-** Conservación, supervisión y mantenimiento de las vías públicas, con la finalidad de darles orden y prestación.
- XXXIX. SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES.-** El establecimiento, conservación, ampliación y mantenimiento de las áreas verdes, espacios abiertos y equipados; destinados al esparcimiento, recreación y convivio familiar con el fin de mejorar el ambiente y la imagen urbana.
- XL. SERVICIOS PÚBLICOS.-** Actividad especializada destinada al público para satisfacer una necesidad de carácter general, bajo un régimen jurídico especial. Actividad que corresponde proporcionar o supervisar al Municipio y que, en forma directa o indirecta satisface necesidades colectivas, de una manera regular, continua y uniforme.
- XLI. SIRE SOL CANCÚN.-** Organismo descentralizado de la Administración Pública municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, denominado: Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún.
- XLII. SISTEMA DE AGUA POTABLE.-** Red de distribución domiciliar de agua, que la población emplea en sus casas, comercios e industrias. Es abastecida a partir de varias fuentes, como son: norias, pozos, depósitos o manantiales.

- XLIII. SISTEMA DE ALCANTARILLADO.-** Conjunto de dispositivos y tuberías, con el propósito de coleccionar o conducir las aguas residuales que se generan.
- XLIV. SISTEMA DE DRENAJE.-** Red subterránea de tubería por la que se desechan las aguas negras y residuales.
- XLV. TAP.** Es un dispositivo que esta junto con el transformador, que esta acoplado a un sistema mecánico instalado en la parte interna del trafo; para cambiar el voltaje de entrada, o para escoger distintos voltajes de salida en el secundario,
- XLVI. TRAFO.-** Transformador eléctrico monofásico.
- XLVII. TRAMPA DE GRASA.-** Sistema de tratamiento que reduzca o elimine los aceites y grasas presentes en residuos vertidos a la red de drenaje público.
- XLVIII. VÍA PÚBLICA.-** Todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentra destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos sobre la materia, así como todo inmueble e infraestructura que de hecho se utilice para este fin.
- XLIX. VIALIDAD.-** Conjunto de arterias, calles y avenidas que estructuran la traza urbana de una ciudad o centro de población, y se define como un sistema integral acondicionado que tiene la finalidad de proporcionar un desplazamiento eficiente y seguro del tránsito de vehículos, personas y bienes, de tal forma que satisfaga las necesidades y objetivos de los diferentes sectores de la comunidad: a) Puentes peatonales; b) Pasos a desnivel para peatones y vehículos; c) Puentes en carreteras para librar ríos y voladeros; d) Guarniciones y banquetas; e) Pavimentación; f) Semáforos, señalización y nomenclatura de calles, colonias y zonificación general de la ciudad; g) Cajones para estacionamiento.

Artículo 6.- La prestación de un nuevo servicio público municipal requiere acuerdo del Ayuntamiento que declare que se trata de una actividad de interés público, que atenderá una necesidad social y que producirá un beneficio colectivo, así como la forma de costear su prestación, cumpliendo con las formalidades y las disposiciones legales establecidas.

Artículo 7.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios municipales señalados, a través de las dependencias administrativas municipales, los organismos auxiliares municipales, por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión o mediante los convenios de coordinación o colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios.

En el caso de concesiones a particulares, éstas deberán ajustarse a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- El Municipio a través de la Dirección General y sus respectivas dependencias tiene la obligación de proporcionar de manera regular y continua los servicios antes descritos a todos los habitantes del municipio.

CAPÍTULO II

DE LOS RESPONSABLES

Artículo 9.- La observancia y aplicación de este reglamento corresponde al Municipio por conducto de la Dirección General y sus dependencias, mismas que tendrán como principales facultades:

- I. Programar, vigilar y ejecutar las medidas necesarias para el mantenimiento y mejoramiento de los servicios públicos,
- II. Concertar contratos y adjudicar concesiones relacionadas con la prestación de servicios públicos.
- III. Inspeccionar, vigilar, verificar, exhortar e iniciar el procedimiento administrativo de imposición de sanciones al incumplimiento a las disposiciones conferidas en el presente reglamento.

Artículo 10.- A la Secretaría de Obras Públicas y Servicios, así como a la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Benito Juárez, a través de sus dependencias que las componen, les corresponde:

- I. Ejecutar las disposiciones del presente reglamento y de carácter administrativo que les encomiende el Presidente Municipal;
- II. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos, así como supervisar los mismos, proporcionando para tal fin los manuales de organización, procedimientos y operación correspondiente;
- III. Ejecutar, supervisar y solventar los recursos gestionados o asignados para el mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura pública en el Municipio, en apego a la normatividad y legislación establecida;
- IV. Elaborar y actualizar periódicamente el Tabulador General de Costos por Daños, mismo que servirá para llevar a cabo la valoración de daños a la infraestructura pública en caso de accidentes o por otro tipo de afectación; la cual deberá ser verificada a través de la Coordinación de Inspección y dictaminado por cada una las Direcciones competentes de acuerdo a la afectación y en base a su respectivo Tabulador Oficial de Costos por Daños, también debidamente validado y actualizado.

- V. Otorgar las licencias, anuencias, valoración de daños a infraestructura urbana y permisos para la prestación de servicios públicos; y
- VI. Supervisar el servicio concesionado.

Artículo 11.- La función de Inspección y vigilancia corresponderá a la Coordinación de Inspección de la Dirección General de Servicios Públicos, teniendo entre sus facultades y obligaciones las siguientes:

- I. Formular los programas de inspección y vigilancia que se apliquen a los servicios públicos que presta el Municipio.
- II. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y en caso de incumplimiento iniciar el procedimiento administrativo de imposición de sanciones que determinen las leyes y reglamentos aplicables;
- III. Supervisar el buen uso que haga la ciudadanía de la infraestructura urbana e instalaciones de uso público.
- IV. Supervisar que la ciudadanía y los negocios cumplan con los criterios de limpieza y sanidad, establecidos en el presente reglamento.
- V. Supervisar que las actividades de inspección-notificación se realicen conforme al Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios del Municipio de Benito Juárez, el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Benito Juárez, Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el presente reglamento.
- VI. En caso de destrucción o de daños causados consciente o inconsciente a la infraestructura de los servicios públicos municipales, valorar la afectación o el daño patrimonial mediante dictamen, determinando el monto económico que ampare las reparaciones, en su caso exigir la reparación del daño; o en su defecto, aplicar las sanciones a que haya lugar.
- VII. Detectar o inspeccionar los solares o predios baldíos que se encuentren en condiciones de insalubridad, riesgo de accidente o en condiciones de inseguridad a la población, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XVII de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- VIII. Inspeccionar que no se encuentre abandonada en la vía pública chatarra, vehículos con desperfectos mecánicos o colisionados en accidentes de tránsito.
- IX. Verificar que los comercios o establecimientos determinados como grandes generadores de desechos orgánicos e inorgánicos, cumplan con las especificaciones de las cámaras de almacenamiento temporal, para su recolección, conforme a lo determinado en los artículos 73 y 73-BIS del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- X. Inspeccionar que no se depongan en las aceras, vía pública, depósitos o contenedores ramas, troncos o restos de materiales propios de la construcción o resultado de demolición, que deterioran la buena imagen de la ciudad y ocasionan problemas a la red de alcantarillado;
- XI. Vigilar que el frente de las construcciones o inmuebles en demolición se mantenga completamente limpios, ya que los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos.
- XII. Verificar que los talleres mecánicos, lavaderos de autos y giros similares cumplan con las áreas y especificaciones necesarias para la clasificación de residuos sólidos y de manejo especial; la debida señalización y cuando aplique el muro de contención con las respectivas rejillas de desagües; requisito indispensable para que la Dirección General expida la debida anuencia.
- XIII. Inspeccionar que los talleres mecánicos y de giros similares no utilicen la vía pública para reparar y estacionar vehículos u obstruir la circulación vial bajo ningún concepto; en su momento dar vista a la Dirección de Tránsito, Ecología, Fiscalización o a la dependencia competente.
- XIV. Vigilar y evitar que exista el acto de pepenar residuos sólidos de la vía pública, de los contenedores, bolsas, recipientes, lotes y vehículos en que sean transportados;
- XV. Inspeccionar que los contribuyentes cuenten con los contenedores o depósitos necesarios y entregarlos debidamente separados en reciclables y no reciclables, para que posteriormente sean recogidos por los vehículos recolectores de SIRESOL CANCÚN o autorizados.
- XVI. Supervisar que el depósito y recolección de los residuos urbanos se realice correctamente para evitar que los contenedores se conviertan en basureros y se dispersen los residuos.

- XVII.** Verificar que los generadores de residuos no realicen el vertido de grasas y aceites de origen orgánico en la red de drenaje público, cuando su disposición pueda ser controlada separándolos de otros residuos y que en los casos en que el generador de residuos no pueda controlar el vertido, deberá contar con un sistema de tratamiento que reduzca o elimine los aceites y grasas presentes; en su momento dar parte a la Dirección General de Ecología o a la autoridad competente según sea el caso.
- XVIII.** De no contar con los sistemas arriba mencionados, verificar que el generador exhiba el comprobante de la empresa acreditada para la recolección y disposición final de los mismos.
- XIX.** Informar mensualmente al Director General de Servicios Públicos, del avance en los trabajos de los programas de inspección-notificación.
- XX.** Coordinar la realización de programas de capacitación para el personal de inspección-notificación.
- XXI.** Las demás que le confieran el Director General de Servicios Públicos, el Secretario Municipal de Obras Públicas y Servicios y Presidente Municipal en su caso.

Artículo 12.- Tanto la comunidad como la autoridad municipal tienen la obligación de colaborar para la mejor prestación de los mismos, ya que los servicios a que se refiere el presente reglamento son de interés general.

De toda autorización o licencia que otorgue la autoridad a instituciones públicas o privadas para la realización de trabajos u obras de mantenimiento, reparación o ampliación que afecten a la vía o infraestructura pública, además de las determinadas en el artículo 11 del presente reglamento; las personas físicas o morales que las representen, deberán garantizar que al concluir los trabajos, la afectación a la infraestructura pública deberá ser restaurada a la forma más similar posible de como originalmente se encontraba, utilizando el mismo material y técnicas que correspondan.

Quien adquiera la autorización o licencia descrita en el párrafo anterior, estará sujeto a la verificación, inspección y en su caso sanción a lo que determinen la Dirección General de Desarrollo Urbano y la Dirección General de Servicios Públicos Municipales; en el ámbito de autoridad y competencia que a cada uno corresponda.

CAPÍTULO III

DE LAS FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 13.- Las formas de Administración de los servicios públicos que utilizará el Municipio para asegurar su prestación son:

- I.** Administración directa, cuando el Ayuntamiento por conducto de sus dependencias o por medio de organismo para municipales preste directamente el servicio.
- II.** Concesión, cuando el Ayuntamiento a través de un contrato, transfiera a personas físicas o morales el derecho y obligación de prestar algún servicio, siempre y cuando no se contravenga al interés público.
- III.** A través de los organismos públicos descentralizados de la administración municipal, creados por el Ayuntamiento con aprobación de la Legislatura del Estado o Decreto del Ejecutivo Estatal para tal fin y/o empresas de participación municipal.
- IV.** Colaboración, cuando el Ayuntamiento a través de sus dependencias y conjuntamente con los particulares, se encarguen de financiamiento, operación, conservación o mantenimiento de un servicio público.
- V.** Convenios Estado - Municipio, cuando el Ayuntamiento acuerde con alguna dependencia o entidad del Gobierno Estatal, compartir la responsabilidad de prestar algún servicio público.
- VI.** Celebración de este tipo de convenio será solamente en aquellos casos en los que se demuestre la imposibilidad financiera, Administrativa o Técnica del Municipio para la prestación de los servicios públicos, y
- VII.** Asociación intermunicipal, cuando el Ayuntamiento acuerde coordinarse con otros ayuntamientos vecinos para prestar algún servicio público procurando aprovechar recursos comunes y suplir carencias financieras o técnicas.

Artículo 14.- Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, será competencia del Ejecutivo Estatal a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.

Artículo 15.- En el caso de servicios públicos prestados en concurrencia con particulares, el Ayuntamiento conservará invariablemente la organización, dirección, vigilancia y supervisión de los mismos. Si se trata de servicios concesionados a particulares, el Ayuntamiento no perderá su facultad de supervisión y vigilancia.

Artículo 16.- Para la celebración de concesiones y contratos de servicios, con particulares se requiere la autorización del Ayuntamiento, quien basado en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles

del Estado de Quintana Roo y sus respectivos lineamientos se determinará a aquel que ofrezca las mejores condiciones para prestar el servicio.

Artículo 17.- Para declarar y formalizar la concesión y la ejecución de las obras de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos municipales, corresponde al Ayuntamiento otorgar, modificar, prorrogar o revocar la concesión de la prestación de servicios públicos en términos de lo previsto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

Artículo 18.- El Municipio como titular de los servicios públicos, podrá Municipalizar los que estén en poder de los particulares, ya sea prestándolos directamente o participando conjuntamente con éstos, siempre y cuando tenga capacidad económica para ello y la actividad a desarrollar tienda a satisfacer de manera permanente, regular y continua la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general; sujetándose a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo y demás normatividad aplicable.

Artículo 19.- Tratándose de la Municipalización y el procedimiento de entrega-recepción de la infraestructura urbana de los fraccionamientos; esta autoridad municipal deberá coordinarse con la Dirección General de Desarrollo Urbano para emitir el Dictamen Técnico correspondiente que avale el cumplimiento en cada una de las especificaciones señaladas en el presente reglamento; y de ser necesario, generar los correspondientes Manuales de Operación y/o Verificación.

TÍTULO SEGUNDO

SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- El Servicio de Alumbrado Público consiste en los servicios de cableado e instalación de lámparas en la cabecera municipal y demás poblaciones del Municipio.

Artículo 21.- Es facultad y responsabilidad del Municipio a través de la Dirección de Alumbrado, la construcción de competencia municipal y previa autorización, conservación, mejora, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y reposición de las líneas de alumbrado público, lámparas y accesorios.

Artículo 22.- El servicio municipal de alumbrado público se prestará en las vialidades de todo tipo, plazas, monumentos, andadores, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común o vías públicas de los centros de población del municipio.

Artículo 23.- Se consideran áreas públicas: las calles, los parques, jardines, pasajes, andadores, plazas y plazoletas, por lo que para la realización de proyectos de iluminación de éstas áreas se deberán considerar:

- I. Arquitectura del paisaje;
- II. Niveles de iluminación,
- III. Ahorro de energía, y
- IV. Horarios de Servicio en zonas que aplique.

Artículo 24.- Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta por razón de su domicilio o de transitar por el municipio.

Artículo 25.- El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con el organismo federal correspondiente y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, en específico las Normas Oficiales Mexicanas de la Comisión Federal de Electricidad vigente en el momento de su aplicación.

Artículo 26.- El servicio de alumbrado público tendrá las finalidades siguientes:

- I. Permitir la visibilidad nocturna;
- II. Dar seguridad y comodidad a la población, y
- III. Contribuir al embellecimiento nocturno de los centros de población.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN

Artículo 27.- La prestación del servicio de alumbrado público comprenderá las siguientes acciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir este reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público;
- II. Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público en el municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las fuentes suministradoras de energía eléctrica, las que recomiende la industria eléctrica y las propias del Municipio;
- III. La instalación de luminarias en las calles, avenidas principales y lugares de uso común;
- IV. La instalación de luminarias en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de alumbrado, siempre y cuando, se trate de áreas urbanizadas y municipalizadas, o en donde los niveles de iluminación sean inadecuados, insuficientes, prácticamente nulos o inexistentes, mediante el cumplimiento de los esquemas de financiamiento que defina el Municipio;
- V. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo de las luminarias de servicio público en las áreas urbanizadas de todo el Municipio;
- VI. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los postes de alumbrado y reemplazar a las lámparas que se encuentren dañadas o estén afectadas por el uso natural, así como instalar las que pudiesen resultar necesarias;
- VII. Promover la participación comunitaria en la introducción, ampliación, conservación, reposición y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- VIII. La aplicación de políticas para establecer el sistema de alumbrado integral y justo en el Municipio;
- IX. Emitir un dictamen en los proyectos nuevos relacionados con las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Municipio, conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad y con base a lo establecido en la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintan Roo
- X. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio;
- XI. Evaluar la factibilidad técnica de modificar, incrementar o sustituir el servicio de alumbrado;
- XII. Procurar de manera permanente la actualización tecnológica de los sistemas, para la prestación eficaz del servicio;
- XIII. Realizar el retiro y/o redistribución de equipos existentes que por su localización generan niveles de iluminación excesiva; previamente se realizará un estudio luminotécnico y se hará del conocimiento de los vecinos del lugar;
- XIV. Ordenar inspecciones y dictaminar el costo del daño patrimonial en la infraestructura urbana, en lo que se refiere al servicio de alumbrado público;
- XV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requiera, en atención a la capacidad presupuestal, y
- XVI. La poda de árboles que obstruyan la iluminación, en coordinación con el área correspondiente.
- XVII. Corresponde a la Dirección de Alumbrado, realizar la valuación y determinación de daños a la infraestructura en caso de accidente o daños detectados, expidiendo en respectivo dictamen para darle seguimiento a través de la Coordinación de Inspección; para tal efecto, la Dirección de Alumbrado elaborará y actualizará periódicamente el Tabulador Oficial de Costos por Daños, mismo que deberá entregarlo al Director General de Servicios Públicos Municipales para que se integre al Tabulador General y sea debidamente validado y actualizado.

Artículo 28.- Las acciones señaladas en el artículo anterior constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del Municipio de Benito Juárez, a través de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Benito Juárez, en lo general, y en lo particular a la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 29.- Además de las acciones enumeradas en el artículo 27 del presente reglamento, el municipio realizará las acciones extraordinarias siguientes:

- I. Mantener libres de pintura y propaganda, los postes en general, en colaboración con la Coordinación de Inspección;
- II. Instalación y mantenimiento de alumbrado ornamental durante las festividades públicas;
- III. Elaboración de presupuestos o cuantificación por daños al alumbrado público;
- IV. Apoyo con mano de obra y asesoría a instituciones educativas públicas y dependencias gubernamentales en material de alumbrado, previa autorización, justificación o en caso de contingencia, y
- V. Gestiones ante la Comisión Federal de Electricidad y demás dependencias, tanto gubernamentales como privadas afines, para:

- 1.- Solicitudes de presupuesto;
- 2.- Electrificación de comunidades;
- 3.- Reparación o reemplazo de transformadores propiedad del municipio;
- 4.- Reemplazo de postes de concreto y metálicos propiedad del municipio;
- 5.- Reparación de fallas en el suministro;
- 6.- Reposición de red de baja tensión;
- 7.- Distancias mínimas de resguardo de conductores eléctricos de alta y baja tensión, y
- 8.- Programas de optimización y ahorro de energía.

Artículo 30.- Las actividades técnicas que realice la Dirección General en la prestación del servicio de alumbrado público, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía, por la Comisión Federal de Electricidad, Programas Federales de Ahorro de Energía Eléctrica y a lo dispuesto en el presente reglamento; esto para el programa de ahorro de energía.

Artículo 31.- Gestionar, verificar y supervisar ante la Comisión Federal de Electricidad el consumo de energía de toda la red de alumbrado, oficinas gubernamentales y anexos, en lo conducente al Derecho de Alumbrado Público (DAP).

La Dirección de Alumbrado Público, deberá tener permanentemente vigente la carga total instalada en el Municipio a través de la actualización del censo de alumbrado público, el servicio en su totalidad estará medido y registrado el consumo mensualmente, acción conjunta con la Compañía Suministradora de Energía Eléctrica, con el fin de lograr equidad entre consumo e importe.

Artículo 32.- Al ejecutar actividades que comprende el servicio de alumbrado público, la Dirección de Alumbrado Público se sujetará a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y supletoriamente con las normas técnicas que rigen la actividad.

Artículo 33.- La Dirección de Alumbrado Público podrá racionar el servicio, alternando el encendido de luminarias en ambas aceras de la calle; encendiendo una y apagando otra en cada acera; alternando los horarios de encendido por circuitos zonales y colocando luminarias de menor consumo.

Podrá además, optar por otras modalidades que resulten convenientes para ahorrar en el consumo de energía eléctrica cuando sea necesario.

Artículo 34.- En las áreas comunes de acceso a estacionamientos, colonias, fraccionamientos municipalizados edificios que se destinen para vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público, deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignados la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 35.- El Municipio podrá comisionar en su caso, a ciudadanos organizados, la operación a través de controles manuales del Sistema del Servicio Público de Alumbrado en la circunscripción motivo de su organización vecinal, con la debida constancia documental que genere la Dirección General. La participación ciudadana prevista en el presente artículo será completamente gratuita.

Artículo 36.- Por el riesgo natural que implica el trabajar con energía eléctrica, el mantenimiento de las instalaciones del Servicio Público de Alumbrado será competencia del Municipio a través de su departamento especializado.

Artículo 37.- El personal de Alumbrado Público, utilizará en sus labores el equipo y uniformes especializados para realizar su actividad.

Artículo 38.- El Municipio podrá celebrar contratos con particulares para que realicen el mantenimiento en áreas predeterminadas, siempre y cuando se justifique una mejora en el servicio y mayor rapidez que la que pueda ofrecer el personal del Departamento de Alumbrado.

Artículo 39.- Queda prohibido a los ciudadanos intervenir con acciones de operación ó mantenimiento en las instalaciones del Servicio Público de Alumbrado sin previa autorización del Municipio en los términos del presente Reglamento.

Artículo 40.- Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan a la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 41.- Los vecinos están obligados a informar a la Comisión Federal de Electricidad, los daños en las redes de distribución eléctrica, postes, transformadores, en el caso de luminarias reportarlas a la Dirección de Alumbrado Público, para su pronta reparación o reposición así como cuidar y denunciar en su caso que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

Artículo 42.- Los vecinos de los centros de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud en el formato autorizado por las autoridades correspondientes; dichas solicitudes también podrán referirse a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación del servicio.

Artículo 43.- La instalación del alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles y levantamientos topográficos de predios.

Queda estrictamente prohibido que la Dirección de Alumbrado Público realice acometidas eléctricas a los particulares.

Artículo 44.- El servicio de Alumbrado Público, en caso de fraccionamientos solo comprenderá aquellos que cuenten con un libre acceso a la población en general, no así aquellos que cuenten con casetas de vigilancia, bardas o en su caso plumas que restrinjan el libre acceso a los ciudadanos o personas ajenas al mismo para los cuales se entenderán como fraccionamientos privados.

Artículo 45.- Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de Alumbrado Público en la medida que sus habitantes poseedores regularicen su situación catastral y fiscal.

Artículo 46.- Las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría, para que los solicitantes del servicio de Alumbrado Público regularicen su situación catastral y fiscal.

Artículo 47.- El Alumbrado Público Municipal en colonias y asentamientos populares regularizados, se prestara considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio.

Lo dispuesto por este Artículo, no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

Artículo 48.- En la construcción de nuevas obras de alumbrado público, se exigirá el empleo de equipos de alta eficiencia, luminarias balastos, lámparas, etc. Que nos permita reducir el consumo sin afectar la calidad del servicio, respetando las Normas Nacionales vigentes; además de que se evitará el uso de luminarias incandescentes, fluorescentes, de vapor de mercurio y de aditivos metálicos para vialidades, siendo éstos últimos utilizados exclusivamente en eventos especiales, monumentos y Alumbrado Decorativo.

Artículo 49.- Las instalaciones deberán conservarse a lo largo de su vida útil de acuerdo a las consideraciones y características de los materiales indicados en el proyecto que sirvió de base para su ejecución, de tal manera que tanto estética como técnicamente operen en las condiciones más ventajosas.

Asimismo, en toda obra de urbanización, deberá definirse la distribución del alumbrado público en forma estratégica, considerando las condiciones climatológicas y la presencia de posibles fenómenos naturales, de acuerdo a los dictámenes emitidos por las Direcciones de Alumbrado Público, Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y vecinos.

Artículo 50.- La distribución de alumbrado público, a que se hace mención en el artículo anterior, deberá ser instalada con estética preferentemente subterránea y considerando un 25% de crecimiento en la capacidad del interruptor para facilitar incrementos de suministro, cada luminaria deberá tener su propia fotocelda y el circuito alimentador deberá estar protegido de una manera eficaz, basándose en las normas de la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES

Artículo 51.- Será deber de todo fraccionador efectuar un estudio minucioso antes de iniciar la obra de electrificación, entregando a la Dirección de Alumbrado Público un proyecto con planos, donde se especifique la distribución de luminarias, registros, canalizaciones y se determine con exactitud la máxima corriente de falla que pueda presentarse en el circuito para una adecuada aplicación de los equipos a instalar en un esquema coordinado de protecciones y memoria descriptiva de cálculo teniendo ésta, lo siguiente:

- I. El cálculo de pérdidas de energía.
- II. La caída de tensión a lo largo de la red.
- III. Las protecciones, el calibre del conductor y demás accesorios eléctricos.
- IV. La red del sistema de tierras.
- V. Los demás cálculos necesarios que fije este reglamento y disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 52.- Toda obra que se pretenda realizar destinada a generar o modificar en todo o en partes la infraestructura para la prestación del Servicio Público de Alumbrado, deberá de presentar un diseño para el proyecto, a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, indicando claramente las características de las zonas a iluminar, niveles de iluminación que se consideran como base del diseño y demás características eléctricas y mecánicas de la obra.

Artículo 53.- El Municipio por conducto de la Dirección de Alumbrado Público, hará una evaluación del diseño, mismo que podrá ser aprobado, modificado o rechazado, lo cual se comunicará por escrito al interesado a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales en un plazo máximo de 30 días hábiles. La respuesta deberá señalar claramente en su caso los puntos a modificar o las causas del rechazo.

Artículo 54.- Una vez aprobado el diseño, la obra deberá ser iniciada en un plazo no mayor de 3 meses, a partir de la fecha de la notificación por escrito.

Artículo 55.- De la supervisión de la obra, corresponderá al propio Municipio a través de la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 56.- Cuando por razones técnicas el diseño aprobado deba ser modificado sin que este implique un cambio sustancial, deberá de recabarse la aprobación en los términos que señala el presente Reglamento en su parte conducente.

Artículo 57.- El ejecutor de la obra estará obligado a llevar una bitácora del avance de la obra, la cual deberá mostrar a la autoridad Municipal correspondiente cuantas veces sea requerido. La bitácora deberá ser autorizada por el responsable de la obra.

Artículo 58.- La veracidad de los datos asentados en la bitácora deberá ser avalada por un supervisor designado por el Municipio. En caso contrario el supervisor deberá de levantar un Acta Circunstanciada, en donde haga constar lo siguiente:

- I. Lugar, día y hora.
- II. Ubicación de la obra.
- III. Persona con quien entendió la supervisión.
- IV. Anomalías o desviaciones encontradas.
- V. Firma de las personas que intervinieron, ante dos testigos.

Las actas que se levanten con este motivo deberán de ser emitidas por el Supervisor a la Dirección de Alumbrado Público, quien emitirá opinión a fin de que se tomen las medidas a que haya lugar.

Artículo 59.- Una vez concluida la obra a plena satisfacción de acuerdo a las normas, ésta deberá ser recibida por el Municipio para su operación y mantenimiento.

Artículo 60.- Queda prohibido realizar cualquier construcción destinada a proporcionar el Servicio Público de Alumbrado si previamente el diseño de las mismas no fue tramitado como lo prevé el presente Reglamento.

Artículo 61.- Queda prohibida la modificación parcial o total del diseño previamente autorizado por los particulares que realicen la construcción debiéndose observar lo estipulado en el Artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 62.- Queda prohibido realizar cualquier construcción sin llevar una bitácora de los avances de la obra.

Artículo 63.- Queda prohibido a cualquier persona física o moral realizar cualquier modificación a la infraestructura del Servicio Público de Alumbrado en términos del presente Reglamento.

Artículo 64.- Con objeto de que este Municipio reciba para su operación y mantenimiento las instalaciones para el Servicio Público de Alumbrado Público ejecutadas por terceros, es menester apegarse estrictamente a lo siguiente:

- I. Normas Técnicas de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez.
- II. Normas de Distribución (Comisión Federal de Electricidad).
- III. Norma Oficial Mexicana (NOM 001).
- IV. Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2013, Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en vialidades.

El trámite completo contendrá las siguientes etapas:

- I. Solicitar bases de diseño.
- II. Elaboración del proyecto.
- III. Aprobación del proyecto.
- IV. Construcción y supervisión de la obra.
- V. Recepción de la obra.

Es muy importante señalar que en caso de iniciarse la construcción de la obra sin haber cumplido satisfactoriamente los puntos I, II y III el Municipio exigirá las modificaciones que considere necesarias, a las que tendrá que apegarse el contratista.

Artículo 65.- El interesado presentará el Proyecto al Municipio a través de su Dirección de Alumbrado Público Municipal, debiendo indicar claramente las características de las zonas a iluminar (Plazas, Conjuntos Habitacionales, Parques, Andadores, Zonas Cívicas, Unidades Deportivas, etc.) y los criterios a seguir para el diseño de la red de alumbrado público, niveles de iluminación requeridos, tipo de iluminación a usar, tipo de instalación (aérea o subterránea), acompañada de la siguiente documentación:

- I. Carta poder donde otorgue facultades el Propietario al Contratista para tramitar en su Nombre ante el Municipio todo lo concerniente al Proyecto del Sistema de Alumbrado Público.
- II. 2 juegos de planos con escala 1: 2 000 (Legible) mostrando lo siguiente:
 - 1.- Zonas a iluminar.
 - 2.- Trazos de calles con su nombre actualizado.
 - 3.- Áreas verdes y/o de donación al Municipio.
 - 4.- Localización de la instalación de C.F.E. próxima a la zona a iluminar.
 - 5.- Localización con respecto al sector de la ciudad en que se encuentra ubicado (escala 1: 10000).
 - 6.- Simbolización de las instalaciones públicas existentes en el predio, tales como telégrafos, teléfonos, canales, acueductos, etc.

Artículo 66.- Es necesario observar que el proyecto propicie el máximo aprovechamiento de la infraestructura eléctrica disponible y la proyectada con lo cual se tendrá el beneficio de reducir la contaminación visual, los puntos de falla y los costos.

Artículo 67.- Los fraccionadores deberán colocar transformadores que alimente exclusivamente la Red de Alumbrado Público ya sea de tipo costa o tipo pedestal, dejando un 20% de tolerancias para futuras ampliaciones, considerando entre otros lo siguiente:

- I. Para la alimentación de los Sistemas de Alumbrado se deben utilizar subestaciones monofásicas dos boquillas 13200-120/240 volts con su respectivo protocolo e instalaciones conforme a las Normas de la Comisión Federal de Electricidad, en caso de transformadores aéreos, y monofásicos pedestal o sumergible para Sistemas Subterráneos.
- II. Las capacidades normalizadas de los transformadores que se utilizarán en Sistemas de Alumbrado Público será de: 25 KVA como máximo con valor de voltaje 13200-120/240.
- III. La ubicación de los transformadores deberá ser en centro de carga y la distancia al punto más alejado será de 250 metros como máximo con el objeto de reducir pérdidas en las líneas.
- IV. El equipo de control y protección deberá cumplir con las especificaciones siguientes:
 - 1.- Contactor de Alumbrado de capacidad dependiendo del tamaño de la carga.
 - 2.- Interruptor termo magnético tipo FH o THED de alta capacidad interruptiva de tamaño adecuado a la carga del circuito.
 - 3.- Fotoceldas con fusible integrado con una sensibilidad de 12 a 18 luxes.
 - 4.- El conjunto de elementos será alojado en un gabinete a prueba de lluvia tipo Nema 3R.

Artículo 68.- Tipo de postes y brazos que deberán utilizar los fraccionadores en sus proyectos y obra son:

Se instalarán postes nuevos de concreto o metálicos respetando los arboles existentes y, colocándolos a una distancia mínima de 5 metros de estos. La distancia entre poste y poste deberá ser máxima de 35 metros.

Los postes se clasificarán como sigue:

- I. Cónico Circular 9 metros.
- II. Concreto Reforzado 9C-500 Norma C.F.E.
- III. Concreto Reforzado 11C-700 Norma C.F.E.
 - 1.- Postes metálicos cónicos deberán ser extragalvanizados por inmersión en caliente de cedula 30. Se instalaran postes con una altura estándar de 9 metros para camellones y para parques serán 4 metros de altura.
 - 2.- Postes de concreto reforzado mínimo de 9 metros para calles secundarias; para avenidas y camellones centrales serán de 11 metros, la profundidad de la cepa será de acuerdo a las Normas de la CFE.

- 3.- Los brazos deberán de ser extra galvanizados de cedula 30, debidamente soldados a los postes de metal, y en postes de concreto deberán sujetarse con abrazaderas B1 o B2. No deberá utilizarse flejes. Su longitud estándar de 1.80 y 2.40 metros y de diámetro de 2".

Artículo 69.- Las bases para los postes de metal deberán ser de concreto.

- I. Para postes de hasta 4 metros de altura el concreto deberá tener una resistencia de doscientos kilogramos sobre centímetro cuadrado y tendrán una dimensión de 30x30x75 centímetros.
- II. Para postes de hasta de 9 metros el concreto deberá tener una resistencia de doscientos kilogramos sobre centímetro cuadrado y tendrán una dimensión de 40x40x100 centímetros.
- III. Para postes cuya altura sea entre 9 y 11 metros el concreto deberá tener una resistencia de doscientos cincuenta kilogramos sobre centímetro cuadrado y tendrán una dimensión de 60x60x100 centímetros.
- IV. Las anclas para postes de hasta 4 metros de altura serán de 13 milímetros de diámetro y 45 centímetros de longitud.
- V. Para postes de hasta 9 metros serán de 19 milímetros de diámetro 75 centímetros de longitud.
- VI. Para postes de 9 a 11 metros las anclas serán de 25 milímetros por 90 centímetros. En todos los casos la cuerda deberá ser estándar y galvanizada.
- VII. En toda base deberá considerarse la inclusión de un codo de 90° de PVC para el cableado de los postes. En todos los casos el nivel superior de las bases será de 20 o 30 centímetros arriba del nivel de la guarnición más cercana.

Artículo 70.- El conductor a utilizar en los sistemas de iluminación deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable vigente. El calibre del conductor a instalar deberá ser calculado para garantizar una regulación de voltaje en las instalaciones de baja tensión como máximo de 5% en áreas trifásicas y de 3% en áreas monofásicas en condiciones de demanda máxima. Y pérdidas permisibles de 2% en áreas monofásicas y trifásicas en baja tensión. Todas las conexiones se llevarán a cabo por medio de conectores de compresión de acuerdo al calibre de los mismos y debidamente aislados.

Artículo 71.- La instalación del conductor de los sistemas de iluminación podrá ser Aérea en colonias y desarrollos populares y Subterránea en fraccionamientos independientemente del nivel socioeconómico:

- I. El sistema a utilizar será 2F-3H con Neutro multiterrestado.
- II. Instalación Aérea.- Se usará este tipo de instalación cuando se utilicen Postes de Concreto, para la cual se usará herrajes de tipo y Norma CFE. La línea Aérea deberá ser Cable Múltiple AAC-ACSR 2+1, calibre mínimo no. 4 o lo que resulten los cálculos. La instalación deberá contar con previa autorización de la Dirección de Alumbrado Público.
- III. La sujeción de los bastidores al poste será con abrazaderas "BS" Norma C.F.E.
- IV. Instalación Subterránea.- Se usará Postes Metálicos o de concreto cuando se utilicen este tipo de instalación.
- V. El conductor deberá ser tipo XLP (2+1) AAC 600 Volts, calibre mínimo no. 4o lo que resulten los cálculos, esto lo determinará en cada caso la Dirección de Alumbrado Público, y se alojará en ductos de PAD (Polietileno de Alta Densidad), el diámetro será calculado conforme a los calibres de los conductores que alojará, el ducto deberá colocarse a una profundidad mínima de 0.30 metros en banquetas y camellones. En las banquetas los postes se instalaran a lado de la guarnición debiendo instalar registros a una distancia máxima de 0.30 metros de la base del poste; y en los camellones los postes se instalaran al centro debiendo colocar los registros pegados a la guarnición de tal forma que al plantar árboles no se corten las líneas. Para los cruces de las calles se deberá instalar doble canalización para efectos de mantenimiento encofrado en concreto o tubo PADC (Polietileno de Alta Densidad Corrugado) de 3 pulgadas Norma Distribución-Construcción de Sistemas Subterráneos de la C.F.E.
- VI. El calibre será uniforme y sin empalmes dentro de las canalizaciones.
- VII. Las derivaciones a las luminarias serán como mínimo con conductores calibre 6 XLP Al 600 volts, las cuales, se conectaran por medio de conectores derivadores aislados de perforación simultanea (Tipo mordaza), dicho conector debe estar diseñado para realizar derivaciones sin necesidad de cortar o pelar el cable ya que tiene integradas cuchillas de cobre electro estañadas que permiten realizar derivaciones tanto en conductores de cobre como de aluminio (Se conoce también como conector de perforación para conexión de luminarias 2 cuchillas), en la parte superior será unido el cable de aluminio con los cables del balastro a través de conectores Tope-Tope Bimetálicos de acuerdo al calibre requerido y serán aislados mediante mangas termo fusionadas.

Artículo 72.- Todo proyecto de Alumbrado Público, con instalación subterránea deberá contar con un registro de paso de conexión y cruce de calles; con el objeto de poder cambiar la dirección de los ductos, librar obstáculos naturales, limitar las longitudes de ductos y realizar las conexiones.

Artículo 73- Los registros pueden ser prefabricados de concreto armado con malla electro soldada o contruidos en el sitio de instalación, deberán tener una dimensión interior mínima de 30x30x60 centímetros, sin fondo y con una capa de grava triturada y de 15 centímetros de espesor; deberán contar con tapa abatible de concreto armado con marco y contra marco metálicos extra galvanizados por inmersión en caliente.

Los registros en los cruces de las calles deberán tener la profundidad necesaria para que el ducto tenga una altura superior a la capa de grava para evitar que esta obstruya el paso del conductor.

En fraccionamientos donde se construya vivienda o lotes con servicios (no colonias irregulares) se podrán utilizar registros prefabricados con materiales Poliméricos, previa consulta a la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 74.- Los fraccionadores deberán utilizar el tipo de luminaria siguiente:

- I. En las calles secundarias dentro de las regiones o Supermanzanas se instalarán Luminarias tipo "OV-15" de aluminio extruido, cristal prismático con Lámparas de 100 watts de Súper Sodio en Alta Presión, tipo tubular clara (Antena Integrada) con balastos electromagnéticos autorregulado tipo autotransformador con circuito atenuador, de bajas perdidas, a 240 volts.
- II. En las calles primarias se utilizarán las Luminarias tipo "OV-15" de aluminio extruido, cristal prismático con Lámparas de 150 watts de Súper Sodio en Alta Presión, tipo tubular clara (Antena Integrada) con balastos electromagnéticos autorregulado tipo autotransformador con circuito atenuador, de bajas perdidas, a 240 volts.
- III. Se utilizarán focos de 100 y 150 Watts, de Súper Sodio en Alta Presión tipo tubular clara (antena integrada), su voltaje de operación será con equipo auxiliar de 240 volts.
- IV. Los Balastos serán electromagnéticos autorregulados tipo auto transformador con circuito atenuador, alto Factor de Potencia de Bajas Perdidas con operación a 240 volts +/- 10% 60 Hertz.
- V. Se deberá considerar la iluminación sin excepción de parques, áreas verdes y jardines o áreas de donación, se utilizaran Luminarias tipo Colonial Mexicana preferentemente, antes de instalar otro tipo de luminaria, se deberá solicitar la aprobación a la Dirección de Alumbrado Público.
- VI. En parques y fraccionamientos las lámparas que se utilicen deberán ser con iluminación hacia abajo.
- VII. En caso de utilizar luminarias con tecnología LED, deberán solicitar la aprobación de esta Dirección de Alumbrado Público, y acreditar que cumplan con las normas FIDE.
- VIII. Para los sistemas de alumbrado con tecnología LED es obligatorio que cuente con tierra física.
- IX. En el uso de luminarias de aditivo metálico deberá ser focos de aditivo metálico cerámico con balastos autorregulados de bajas perdidas con circuito atenuador de bajas pérdidas de 100-150 watts.

Artículo 75.-Las conexiones a Tierra se harán de acuerdo a las Norma Oficial Mexicana en los Bancos de Transformación, equipos de control y postes metálicos.

- I. Serán un Sistema de tierra a manto freático que interconecte todo el equipo con cable de cobre desnudo calibre N° 2, conectado a electrodos (varillas Copperweld de 3000 mm x 15 mm), a través de conexiones soldables con cargas Cadweld, cuyos valores máximos del sistema son los siguientes:
 - 1.- 5 Ohms en tiempo de lluvias.
 - 2.- 10 Ohms en tiempo de estiaje.
- II. Se deberán instalar en circuitos Subterráneos una tierra física en el remate del circuito.
- III. Se deberán instalar en circuitos aéreos una tierra física en el remate del circuito.

Artículo 76.- Los fraccionadores deberán incluir en las instalaciones de Alumbrado Público, los dispositivos electromecánicos o electrónicos que provoquen en forma automática el apagado de las luminarias por circuito.

Se deberá separar la iluminación de canchas y campos del alumbrado de las áreas de juegos o verde de los parques e instalar en el Sistema de Control Fotoceldas con Temporizador Integrado.

Artículo 77.- Los fraccionadores deberán incluir en el Sistema de Alumbrado, la presencia de aparatos contadores de energía eléctrica debidamente resguardados en un nicho de medición con puertas de aluminio, como lo estipulan las Normas de la C.F.E.

Artículo 78.- Los gastos del consumo de energía eléctrica y el mantenimiento del Alumbrado Público correrán por cuenta del fraccionador o de la empresa constructora hasta que el fraccionamiento sea debidamente municipalizado.

Artículo 79.- Con la observación de los puntos anteriores a las Normas de construcción de Alumbrado, se presentará el proyecto en planos con las características siguientes:

- I. Se elaborarán por computadora en formato de AutoCad, se entregará un tanto en archivo digital e impreso en papel bond, y se presentarán en los tamaños 70 x 110 cm ó 60 x 90 cm debiendo dejar un margen de 5 cm en el lado izquierdo y 2 cm en los demás extremos.
- II. En la esquina inferior derecha se dibujará un cuadro no menor de 15 x 15 cm en el cual se anotará lo siguiente:
 - 1.- Nombre y domicilio social del solicitante del servicio.
 - 2.- Domicilio, incluyendo calle, número, colonia, código postal y sector.
 - 3.- Uso al que se vaya a destinar la instalación.
 - 4.- Nombre, número de registro del perito de la unidad verificadora del ramo y firma del responsable del proyecto; en el caso de la elaboración de planos de instalaciones ya construidas, el que firma como responsable del proyecto también se hace responsable solidario de ésta.
 - 5.- Fecha de elaboración del proyecto.
 - 6.- Espacios para firmas y sellos de aprobación por parte del Municipio.
- III. La documentación del proyecto será presentada con oficio de solicitud dirigida a la Dirección de Alumbrado Público Municipal, acompañándolo de:
 - 1.- Dos juegos impresos en papel bond del proyecto (con firmas originales) y en disco compacto; en la escala indicada en las bases de diseño, estos dibujos deberán contener:
 - a).- Localización, orientación y ubicación de la obra.
 - b).- Trazo de las calles y avenidas con su nombre actualizado.
 - c).- Simbología normalizada (ver tablas).
 - d).- Dibujos de detalles constructivos (canalizaciones, registros, bases, estructuras, etc.).
 - e).- Cuadro de dispositivos (ver tablas).
 - f).- Diagrama unifilar.
 - g).- Cuadro de cargas.
 - h).- Cuadro de referencia que incluye: Nombre del propietario de la obra, nombre del perito responsable, escala, fecha, número de lámina, nombre de la lámina y espacios para aprobación de unidad verificadora, C.F.E. y por parte del Municipio la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 80.- Para la supervisión, el Municipio asignará el personal necesario por el tiempo que dure la construcción.

Artículo 81.- En los casos en los que la construcción sea a base de postes de concreto, se deberá entregar al personal de supervisión por parte del Municipio los resultados de las pruebas mecánicas respectivas y los protocolos de prueba de los transformadores que serán instalados en la red mismas que formarán parte del expediente de la obra; haciéndoles además las siguientes pruebas para la puesta en operación:

- I. Aislamiento.
- II. Relación de sus diferentes derivaciones (taps).
- III. Hermeticidad.
- IV. Rigidez dieléctrica del aceite.
- V. Se someterán a la tensión de línea por 15 min.

Para el resto de los materiales, el personal de supervisión verificará que cuenten con el registro correspondiente ante las autoridades del ramo.

Artículo 82.- Se deberá llevar una bitácora en libreta de hojas foliadas por obra, donde tanto el constructor como el Municipio anotarán los acuerdos, recomendaciones y acontecimientos de importancia, modificaciones y todo aquello que sea trascendental para la obra durante su desarrollo.

Artículo 83.- Es deber del fraccionador que hará entrega de las instalaciones de Alumbrado Público al Municipio, la elaboración de un expediente, que incluya los siguientes conceptos:

- I. Planos de la Distribución de Alumbrado Público, en Media y Baja tensión, definitivos.
- II. Diagrama unifilar del circuito definitivo.
- III. Facturas del Material Eléctrico Instalado.
- IV. Protocolo de Transformadores.
- V. Memoria técnica-descriptiva: cálculos de la caída de tensión y pérdidas, balanceo, carga total instalada, especificaciones y descripción del proyecto (Entregar archivo electrónico e impreso).
- VI. Entregar plano en archivo electrónico e impreso (Programa Autocad Georreferenciado).

Artículo 84.- Una vez terminadas las obras el fraccionador deberá contratar temporalmente a su cargo el servicio ante la compañía suministradora de energía eléctrica, quien instalará el equipo de medición correspondiente durante el período de ventas de las viviendas hasta cubrir el 60 % de ocupación de las mismas, presentará copias del acta de inspección y el total del equipo de alumbrado en condiciones óptimas de operación, tiempo en que podrán realizarse los trámites de entrega recepción.

El contrato que se realice con la compañía suministradora de energía eléctrica al ser transferido al Municipio de Benito Juárez deberá ser tarifa 5A.

Artículo 85.- Reunidos todos los requisitos a que se refiere éste capítulo y cubierto el finiquito de la facturación de la energía, se procederá a realizar el cambio de usuario ante la compañía suministradora de energía eléctrica y a partir de esta fecha el Gobierno Municipal dará por recibidas las obras en cuestión, las cuales pasarán a formar parte de su patrimonio y cubrirá los pagos correspondientes al consumo de energía. A partir de la fecha de recepción, serán con cargo al Municipio la operación, conservación y el mantenimiento después de verificar conjuntamente con el constructor, el buen funcionamiento del equipo y la ausencia de vicios ocultos.

Artículo 86.- El acta de entrega-recepción será el documento donde el fraccionador cede los derechos y obligaciones al Gobierno Municipal, debiendo el constructor garantizar mediante una carta responsiva el mantenimiento de todo el alumbrado público con vigencia de un año a partir de la fecha de recepción.

Artículo 87.- El fraccionador deberá entregar un 10% de luminarias con respecto al total entregadas, a la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 88.- El fraccionador y/o el constructor serán liberados de las responsabilidades inherentes al servicio, hasta el momento en que la autoridad municipal verifique la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, para la entrega definitiva de las instalaciones de alumbrado público.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 89.- Son derechos de los usuarios del servicio de alumbrado público:

Recibir los beneficios del servicio en las casas habitación y en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;

Participar en los comités vecinales, para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público, y

Las demás que les confiera este reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 90.- Los usuarios del servicio de alumbrado público tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cuidar de las instalaciones y equipos de alumbrado público;
- II. Comunicar a la Dirección de Alumbrado Público las fallas y deficiencias del servicio;

- III. Fomentar en los niños el respeto y cuidado de las instalaciones y equipos de los sistemas de alumbrado público;
- IV. Comunicar a la Dirección de Alumbrado Público, los hechos en que se cause daño, robo o destrucción de luminarias lámparas y demás instalaciones destinadas al servicio;
- V. Contribuir para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público, en los sectores donde habiten o donde se desarrollen sus actividades cotidianas; dicha contribución en ningún caso podrá consistir en trabajos de instalación del alumbrado por parte de los usuarios, y
- VI. Las demás que les confiera este reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 91.- Para lograr la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, se prohíbe:

- I. Encender y apagar parcial o totalmente los sistemas de alumbrado público, sin la autorización de la dependencia municipal competente;
- II. Colocar, fijar y pintar propagandas en los postes de alumbrado público, excepto en los casos y condiciones que señala la normatividad aplicable;
- III. Colgar objetos en los postes, cables e instalaciones en general del alumbrado público;
- IV. Utilizar los postes de los sistemas de alumbrado público, para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo;
- V. Arrojar objetos a las lámparas y luminarias de alumbrado público;
- VI. Causar daño a las instalaciones de los sistemas de alumbrado público, y
- VII. Tomar y aprovechar energía eléctrica de las instalaciones de los sistemas de alumbrado público.

Artículo 92.- Es deber de las personas físicas y morales que se dediquen al comercio, la tala de árboles, aparatos, artefactos o cualquier actividad que ponga en peligro las redes eléctricas, dar aviso antes del inicio de sus actividades a la Dirección de Alumbrado Público y/o Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias que eviten accidentes o afectación a la infraestructura y a los beneficiarios del servicio.

TÍTULO TERCERO

SERVICIO MUNICIPAL DE PARQUES Y ÁREAS JARDINADAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 93.- Es competencia del Municipio, mediante la planeación del desarrollo urbano y por conducto de la Dirección General, disponer lo necesario para garantizar, que el Municipio cuente con jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Artículo 94.- El presente Título, tiene por objeto asumir la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como de la vegetación en general en el Municipio, en beneficio y seguridad de la ciudadanía a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

Artículo 95.- Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de Parques, Jardines, Camellones, Glorietas y Servidumbres Jardinadas, se consideran bienes destinados a un servicio público para la conservación y fomento de las áreas verdes.

Artículo 96.- Compete al Municipio a través de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Benito Juárez, en lo general, y en lo particular a la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas lo siguiente:

- I. Convenir con los particulares la ejecución de los proyectos de desarrollo urbano, en los centros de población del Municipio, para que cuenten con las obras viales, jardines y parques públicos de recreación debidamente equipados;
- II. Crear, dar mantenimiento y rehabilitar los parques, jardines y áreas verdes de uso común, fuentes y monumentos, y
- III. Conservar y rehabilitar los paseos públicos y áreas de ornato en calles, avenidas y bulevares.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 97.- La prestación del servicio de Parques y Áreas Jardinadas, comprenderá las siguientes acciones:

- I. La reforestación y ornamentación mediante flores y plantas de espacios públicos, procurando la conservación de los mismos, los cuales fundamentalmente son:
 - 1.- Vías Públicas y Plazas;
 - 2.- Parques y Jardines;
 - 3.- Camellones, Glorietas y Áreas de Servidumbre;
 - 4.- Los demás lugares que así lo considere la Dirección General.
- II. Construir los parques, jardines y paseos públicos necesarios, a fin de mejorar el paisaje urbano y el medio ambiente, contando con el apoyo económico de los colonos en su caso;
- III. Conservar las arboledas, plantas y flores de ornato que existan en los Bulevares y jardines públicos, evitando que las mismas constituyan peligro para las construcciones u obstruyan el libre tránsito;
- IV. La creación de viveros con el objeto de formar unidades de producción;
- V. Proveer de sistema de riego a los parques, jardines y paseos públicos del Municipio de Benito Juárez, contando con el apoyo necesario por parte de la ciudadanía para tal efecto, y
- VI. Todas las acciones tendientes al mejoramiento y embellecimiento de las áreas públicas del Municipio.

Artículo 98.- Las acciones señaladas en el artículo anterior constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del Municipio de Benito Juárez, a través de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Benito Juárez, en lo general, y en lo particular a la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas.

Artículo 99.- A solicitud ciudadana, podrán destinarse a áreas verdes, predios y superficies de propiedad municipal, previo acuerdo de Cabildo.

Artículo 100.- La Dirección de Parques y Áreas Jardinadas llevará un Padrón de superficies destinadas a áreas verdes, quedando comprendidas las plazas, parques, jardines, camellones, glorietas, fuentes y monumentos existentes. A dicho padrón podrá tener acceso y solicitar información cualquier ciudadano.

Artículo 101.- Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de plazas, parques, jardines, camellones, glorietas con el mismo fin, no podrán cambiarse de uso de suelo sino mediante acuerdo de Cabildo, en el que invariablemente se deberá definir la forma en que se reemplazará el área suprimida por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

Artículo 102.- En la creación de parques, jardines, camellones y áreas verdes en general, de propiedad municipal, estos deberán ser diseñados por la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas, quien podrá dar en concurso la obra en coordinación con la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 103.- Los parques y jardines ubicados en propiedad municipal, no podrán otorgarse en concesión o arrendamiento a particulares, únicamente los servicios o áreas que establezca el Cabildo.

Artículo 104.- De ser necesario y para evitar afectación en las áreas verdes o zonas destinadas para dicho uso, la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas podrá otorgar el visto bueno respectivo para su uso temporal y específico, misma que no otorga derecho de posesión o perpetuidad a quien lo utilice.

Artículo 105.- En el caso de que instituciones públicas o privadas que para la prestación de sus servicios o la habilitación o reparación de su infraestructura, requieran realizar obras con posible afectación a parques y áreas jardinadas, éstas deberán recabar previamente la anuencia de la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas, así como sujetarse a su debida supervisión y en su caso absorber la rehabilitación o reparación del daño; para lo cual se deberá dar parte a la Coordinación de Inspección.

Artículo 106.- Corresponde a la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas, realizar la valuación y determinación de daños a la infraestructura en caso de accidente o daños detectados, expidiendo en respectivo dictamen para darle seguimiento a través de la Coordinación de Inspección; para tal efecto, la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas elaborará y actualizará periódicamente el Tabulador Oficial de Costos por Daños, mismo que deberá entregarlo al Director General de Servicios Públicos Municipales para que se integre al Tabulador General y sea debidamente validado y actualizado.

Artículo 107.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales que de ellos se derivan señalarán en las normas de administración de uso de suelo las consideraciones relativas a los coeficientes de utilización de suelo derivados de los coeficientes de ocupación de suelo que indican los porcentajes de áreas libres de edificación y de áreas verdes mínimas que deben ser respetadas en los proyectos de construcción y que deberán ser reflejadas en las licencias que la dependencia municipal otorga.

Artículo 108.- La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos de propiedad municipal incluyendo las áreas verdes de las banquetas.

Artículo 109.- La Dirección de Parques y Áreas Jardinadas establecerá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos y privados.

Artículo 110.- La Dirección de Parques y Jardines elaborará programas de forestación y reforestación, realizándose como lo indique el Manual de Operaciones de la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas.

Con el mismo fin, podrá coordinarse con todos los sectores de la ciudadanía, especialmente con las Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas y la Dirección General de Ecología, a efecto de realizar con el apoyo de los vecinos, programas de forestación y reforestación en su respectiva colonia, respetando las áreas, procedimientos y especificaciones que tengan determinadas la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas, a través de su reglamentación y normatividad.

Artículo 111.- Los árboles que por causa justificada y a recomendación de la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas sean removidos de las banquetas o servidumbres se trasplantarán en los espacios que determine la propia Dirección de Parques y Áreas Jardinadas, en coordinación con la Dirección General de Ecología.

Artículo 112.- Para evitar la sobre densificación de áreas y daños a la infraestructura pública, la Dirección General de Ecología se coordinará con la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas, cuando la primera aplique Programas de Reforestación, por sanción o permisos, a fin de que el contribuyente siembre las plantas de ornato y forestales en los sitios y de acuerdo a las especificaciones correctas de cada zona.

Artículo 113.- Las plantaciones de árboles deberán procurar adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar. Si se realizan por particulares o Dependencias gubernamentales de los diferentes órdenes de gobierno, Federal o Estatal, éstos deberán de recabar previamente la autorización de la Dirección General de Servicios Públicos, la Dirección General de Ecología, así como de la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas.

Artículo 114.- Es responsabilidad de la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas conservar en buen estado los recursos materiales municipales destinados a la poda, deshierbe y limpieza general de los parques, áreas públicas y áreas verdes de jurisdicción municipal;

Artículo 115.- Toda obra que se pretenda realizar por los fraccionadores destinada a generar o modificar en todo o en partes la infraestructura de Fraccionamientos para la prestación del Servicio Público de Parques y Áreas Jardinadas, deberá de presentar un diseño para el proyecto, a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, indicando claramente las características de las áreas a utilizar como parques, áreas verdes o Unidad Deportiva que se consideran como base del diseño.

Artículo 116.- El Diseño del Proyecto de Fraccionamiento será presentado por el interesado al Municipio a través de La Dirección General, deberá contener un plano con escala 1:1000 que indique claramente las características de las zonas e infraestructura de Plazas, Parques, Andadores, Zonas Cívicas, Unidades Deportivas, así como los materiales y criterios a seguir para el diseño.

Artículo 117.- El Municipio por conducto de la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas, hará una evaluación del diseño, mismo que podrá ser aprobado, modificado o rechazado, lo cual se comunicará por escrito al interesado a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales en un plazo máximo de 30 días hábiles. La respuesta deberá señalar claramente en su caso los puntos a modificar o las causas del rechazo.

Artículo 118.- De la supervisión de la obra de los Fraccionamientos, corresponderá al propio Municipio, a través de la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas.

Artículo 119.- Cuando por razones técnicas el diseño aprobado deba ser modificado sin que éste implique un cambio sustancial, deberá de recabarse la aprobación de la Dirección General de Servicios Públicos.

Artículo 120.- El Fraccionador, como ejecutor de la obra estará obligado a llevar una bitácora del avance de la obra, la cual deberá mostrar a la autoridad Municipal correspondiente cuantas veces sea requerido. La bitácora deberá ser autorizada por el responsable de la obra.

Artículo 121.- Queda prohibido realizar cualquier construcción sin llevar una bitácora de los avances de la obra.

Artículo 122.- La veracidad de los datos asentados en la bitácora deberá ser avalada por un supervisor designado por el Municipio. En caso contrario el supervisor deberá de levantar un Acta Circunstanciada, en donde haga constar lo siguiente:

- I. Lugar, día y hora.
- II. Ubicación de la obra.
- III. Persona con quien entendió la supervisión.

- IV. Anomalías o desviaciones encontradas.
- V. Firma de las personas que intervinieron, ante dos testigos.

Las actas que se levanten con este motivo deberán de ser emitidas por el Supervisor a la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas, quien emitirá opinión a fin de que se tomen las medidas a que haya lugar.

Artículo 123.- Una vez concluida la obra a plena satisfacción de acuerdo a las normas, ésta deberá ser recibida por el Municipio para su operación y mantenimiento.

Artículo 124.- Queda prohibido realizar cualquier construcción destinada a proporcionar el Servicio Público de Parques y Áreas Jardinadas si previamente el diseño de las mismas áreas, su forestación, reforestación y ornamentación no fue tramitado como lo prevé el presente Reglamento; además que se cuente con la previa autorización de la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas y la Dirección General de Ecología.

Artículo 125.- Queda prohibida la modificación parcial o total del diseño previamente autorizado por los particulares que realicen la construcción, sin la debida aprobación de la Dirección General de Servicios Públicos y las autoridades involucradas en el proceso.

Artículo 126.- Queda prohibido a cualquier persona física o moral, incluyendo los fraccionadores realizar cualquier modificación a la infraestructura del Servicio Público de Parques y Áreas Jardinadas.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 127.- Es obligación de la población del municipio participar con las autoridades municipales en los programas que se elaboren para la conservación y mantenimiento de las áreas verdes del Municipio.

Artículo 128.- Es obligación de los propietarios, o en su caso poseedores de inmuebles, en cuyo frente tengan en las banquetas áreas jardinadas o arboladas, mantenerlas en buen estado y condiciones de uso.

Artículo 129.- Las instituciones públicas y privadas que para la prestación de sus servicios o conservación de su infraestructura, sea aérea o subterránea, requieran realizar podas, derribos y/o excavaciones que dañen la cobertura vegetal de la vía pública, deberán coordinarse con la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, a efecto de ocasionarle el menor deterioro físico y estético posible. La rehabilitación deberá ser cubierta por la institución que cause el daño.

Artículo 130.- Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas, o en su caso ante la Dirección General de Ecología, todo tipo de maltrato, destrozo o irregularidad que se cometa en perjuicio de las áreas verdes, cobertura vegetal o su infraestructura dentro del Municipio.

Artículo 131.- Son obligaciones de los beneficiarios:

- I. Colaborar con el mantenimiento y conservación de parques y jardines ubicados dentro de los centros habitacionales;
- II. Respetar las áreas verdes y ornamentales localizadas en parques, jardines, plazas, calles, avenidas, bulevares y centros de población;
- III. Conservar, podar y regar las plantas de ornato y árboles que con motivo de recuperación ecológica planten frente a su domicilio, los administradores, propietarios, inquilinos o usuarios de la vivienda, y
- IV. Las demás que se establezcan en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 132.- Queda prohibido a los usuarios del servicio de parques y áreas jardinadas:

- I. Utilizar o dejar utilizar a los menores que de él dependan, las zonas decretadas como típicas o históricas, plazas, parques y jardines con fines diferentes al uso para lo que fueron creados;
- II. Utilizar las zonas decretadas como típicas o históricas, plazas, parques y jardines con fines comerciales, salvo las excepciones que fije el derecho y contar previamente con la anuencia de la Dirección de Parques y Jardines, y
- III. Las demás que prohíban las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 133.- El Municipio creará, y conservará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas para lograr el pleno desarrollo psicológico, físico y social de los habitantes del municipio.

Artículo 134.- Para garantizar que se presten los servicios públicos municipales de Parques y Áreas Jardinadas, de manera permanente, general, regular, uniforme, continua, eficaz, eficiente y oportuna; todas las facultades y obligaciones relativas a este concepto se sujetarán a lo dispuesto en el Bando de Gobierno y Policía, Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas y Servicios, el

Reglamento de Ecología y de Gestión Ambiental, todos ellos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

TÍTULO CUARTO

SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIA

CAPÍTULO I

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 135.- La prestación del servicio de Limpia, comprenderá las siguientes acciones:

- I. Realizar constante y permanentemente el barrido de calles, plazas, jardines, camellones, parques públicos y otras áreas;
- II. Administrar, operar y supervisar el barrido manual y/o mecánico de las vías y áreas públicas y áreas verdes de jurisdicción municipal;
- III. Vigilar que los particulares cumplan con el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas que regulan el servicio público de gestión integral de residuos sólidos;
- IV. Conservar en buen estado los recursos materiales municipales destinados al barrido manual y/o mecánico de las vías y áreas públicas y áreas verdes de jurisdicción municipal;
- V. Programar y supervisar el mantenimiento de instalaciones, vehículos, maquinaria pesada, instrumentos, herramientas, implementos y equipos destinados al barrido manual y/o mecánico de las vías y áreas públicas y áreas verdes de jurisdicción municipal; y en su caso prever su reemplazo, para su correcto funcionamiento;
- VI. Vigilar y controlar la limpieza en plazas, jardines, parques y avenidas, procurando su perfecta conservación, arreglo ornamental y mantenimiento;
- VII. Organizar e implementar los sistemas y procedimientos para la prestación del servicio público de limpia;
- VIII. Organizar campañas de limpia, coordinándose para tal efecto con las dependencias oficiales, clubes de servicio, cámaras, sindicatos, colonias populares, centros educativos y demás entidades, así como personas interesadas;
- IX. Instalar depósitos de basura en números suficientes, que cubran las necesidades de la población y cuidar de su conservación;
- X. Comunicar a las autoridades superiores, las infracciones de que tengan conocimiento a fin de que impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con el presente Reglamento;
- XI. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio municipal de limpia;
- XII. El lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuere necesario;
- XIII. Elaborar la programación y presupuestación de los recursos, obras y bienes necesarios, para el eficiente funcionamiento del servicio de barrido manual y/o mecánico de las vías y áreas públicas, y
- XIV. Colaborar con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal en la ejecución y vigilancia de programas comunes en materia del servicio público de gestión integral de residuos sólidos.
- XV. Realizar campañas de limpieza y descacharrización.

Artículo 136.- Las acciones señaladas en el artículo anterior constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del Municipio de Benito Juárez, a través de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Benito Juárez, en lo general, y en lo particular a la Dirección de Supervisión del Sistema de Limpia.

Artículo 137.- El barrido de vías públicas y áreas comunes del Municipio se hará diariamente conforme a los horarios que previamente señale la Dirección de Supervisión del Sistema de Limpia y las delegaciones municipales, atendiendo a su capacidad operativa y posibilidades económicas y materiales.

Artículo 138.- De encontrarse el Servicio de Limpia otorgado por concesión o trasladado para su operación a algún organismo descentralizado, empresa paramunicipal o entidad especializada; la función principal de la Dirección del Sistema de Limpia consistirá en la supervisión de que el servicio sea otorgado conforme a los lineamientos, criterios y requisitos normativos o legales aplicables a: a).- Prevención, Manejo y Gestión Integral de los Residuos sólidos y b).- Recolectión, Transportación, Tratamiento y Destino final de residuos sólidos.

Artículo 139.- Al concluir la concesión o que exista la desaparición del organismo encargado del servicio de limpia; éste será otorgado nuevamente por la Dirección del Sistema de Limpia de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, como parte integral de la Administración Pública Centralizada, hasta en tanto el Ayuntamiento determine la nueva modalidad de prestación del servicio; conforme a lo dispuesto en el Capítulo X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 140.- Es obligación de los habitantes, vecinos del municipio y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente para conservar limpias las calles, banquetas, plazas, jardines, y en general, las vías públicas, áreas comunes de la ciudad y sus poblaciones.

Artículo 141.- Los habitantes del municipio de Benito Juárez, deberán mantener aseado el frente y hasta la mitad de la vía pública que corresponda a la casa, local comercial o de servicio de su propiedad o posesión, en concordancia con el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 142.- Es obligación de los vendedores semifijos y ambulantes:

- I. Mantener limpio permanentemente su lugar de trabajo abarcando un cuadrante de 2 metros;
- II. Levantar la basura arrojada a la vía pública como consecuencia de su actividad comercial, y
- III. Evitar que la basura producto de su actividad se esparza en la vía pública, debiendo cubrirla o encerrarla en bolsas de plástico para no tapar alcantarillas y depósitos de agua pluvial.

Artículo 143.- La Dirección de Supervisión del Sistema de Limpia, a través de la Coordinación de Inspección tiene la facultad de solicitar la cancelación y renovación del permiso, licencia o anuencia de las negociaciones mercantiles y establecimientos semifijos o ambulantes, que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo que antecede.

Artículo 144.- Son obligaciones de los propietarios o poseedores de los predios baldíos, las siguientes:

- I. Los predios deberán mantenerse cercados o bardeados para evitar que las personas depositen basura, ramas, troncos, escombros, chatarra, animales en estado de descomposición, y
- II. Todo lote baldío deberá ser limpiado por su propietario por lo menos dos veces al año con la finalidad de evitar el crecimiento de la maleza, así como criadero de animales nocivos para la salud.

Artículo 145.- El municipio tendrá facultades para realizar la limpieza en predios baldíos, cuando los propietarios no cumplan con ello. Los gastos que se generen estarán a cargo del propietario del inmueble, el cual estará obligado a pagar las cantidades que adeude por tal concepto, conforme a lo dispuesto en el Capítulo XVII de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo.

Artículo 146.- En concordancia a las disposiciones anteriores, queda absolutamente prohibido a los habitantes, vecinos transeúntes del Municipio de Benito Juárez:

- I. Arrojar en la vía pública o en cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, residuos sólidos o desechos de cualquier clase,
- II. Arrojar basura o desechos en los lotes baldíos;
- III. Depositar o colocar en la vía pública desperdicios, escombros u otros objetos procedentes de almacenes, establecimientos industriales, comerciales, de servicios o jardines;
- IV. Extraer de los recipientes y contenedores instalados en la vía pública, los desperdicios que ahí se hayan depositado, vaciarlos o dañarlos de cualquier forma, y
- V. Las demás que contravengan el presente Reglamento y otras disposiciones legales reglamentarias.

TÍTULO QUINTO

SERVICIO MUNICIPAL DE BACHEO, PIPAS, POZOS Y LIMPIEZA DE PLAYAS

CAPÍTULO I

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 147.- La atención que se preste a los servicios de Bacheo, Pipas, Pozos y Limpieza de Playas, constituirá en:

- I. Planear y proyectar los trabajos de bacheo en vialidades urbanizadas y debidamente municipalizadas;
- II. Planear, proyectar y supervisar los trabajos de repavimentación de vialidades,
- III. Desazolve y limpieza de pozos de absorción existentes
- IV. Perforación de pozos en zonas factibles de inundación
- V. Planear y proyectar los trabajos de distribución de agua potable, y
- VI. Planear y proyectar los trabajos de limpieza de playas.

Artículo 148.- Para la prestación del servicio mencionado en el presente Título, siempre se hará en concordancia con la Dirección de Obras Públicas, la cual será la encargada de la construcción de las vialidades en el Municipio.

Artículo 149.- Las acciones en relación a la prestación del servicio de calles, se circunscribirá a las siguientes actividades:

- I. Mantenimiento de las vialidades municipales, mediante programas permanentes de bacheo y repavimentación de las mismas;
- II. Supervisar obras en campo de las coordinaciones relativas al bacheo, pipas, pozos y limpieza de playas;
- III. Efectuar la recepción de obras de pavimentación;
- IV. Evaluación de anteproyectos de constructoras en relación al pavimento, vialidades y pozos de absorción en futuros fraccionamientos con fines de entrega al municipio; incluyendo los planos debidamente autorizados.
- V. Desazolve , limpieza y rehabilitación permanente de pozos pluviales;
- VI. Perforar pozos y retirar basura antes de contingencias;
- VII. Programar y coordinar la prestación del Servicio de Pipas en asentamientos irregulares.
- VIII. Programar, coordinar y ejecutar las acciones de limpieza de playas públicas en coordinación con la ZOFEMAT, así como la debida integración de informes sobre los recursos ejercidos.
- IX. En apego a las obras relativas a pozos y vialidades, conforme a los planos autorizados, se cumplan los requerimientos necesarios en fraccionamientos nuevos para ser entregados al municipio.
- X. Coordinarse con el área de inspección para el procedimiento administrativo de dictaminación y sanción en relación a las afectaciones en la infraestructura del servicio.
- XI. Realizar dictámenes y/o avalúos en cuestión de daño patrimonial en banquetas, pavimento, guarniciones, rejillas y pozos pluviales.
- XII. Apoyo en la construcción de topes y pasos peatonales con la anuencia de la Dirección de Tránsito Municipal.

Artículo 150.- Corresponde a la Dirección de Bacheo, Pipas, Pozos y Limpieza de Playas, realizar la valuación y determinación de daños a la infraestructura en caso de accidente o daños detectados, expidiendo en respectivo dictamen para darle seguimiento a través de la Coordinación de Inspección; para tal efecto, la Dirección de Bacheo, Pipas, Pozos y Limpieza de Playas elaborará y actualizará periódicamente el Tabulador Oficial de Costos por Daños, mismo que deberá entregarlo al Director General de Servicios Públicos Municipales para que se integre al Tabulador General y sea debidamente validado y actualizado.

Artículo 151.- Será deber de todo fraccionador efectuar un estudio minucioso antes de iniciar la obra de pavimentación y construcción de pozos de absorción, entregando a la Dirección de Bacheo, Pipas, Pozos y Limpieza de Playas un proyecto con planos, donde se especifique la distribución de vialidades y pozos.

Artículo 152.- Toda obra que se pretenda realizar destinada a generar o modificar, en todo o en partes la infraestructura existente deberá de presentar el proyecto, a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, indicando claramente las características de la obra a realizar.

Artículo 153.- El Municipio por conducto de la Dirección de Bacheo, Pipas, Pozos y Limpieza de Playas, hará una evaluación del diseño, mismo que podrá ser aprobado, modificado o rechazado; considerando las normas y disposiciones en materia de vialidad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo y la normatividad aplicable, comunicando por escrito al interesado a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales en un plazo máximo de 30 días hábiles. La respuesta deberá señalar claramente en su caso los puntos a modificar o las causas del rechazo.

Artículo 154.- La Dirección de Bacheo, Pipas, Pozos y Limpieza de Playas tendrá la facultad de supervisar la obra para garantizar que sean construidas conforme al proyecto autorizado.

Artículo 155.- Cuando por razones técnicas el diseño aprobado deba ser modificado sin que este implique un cambio sustancial, deberá de recabarse la aprobación en los términos que señala el presente Reglamento en su parte conducente.

Artículo 156.- El ejecutor de la obra estará obligado a llevar una bitácora del avance de la obra, la cual deberá mostrar a la autoridad municipal correspondiente cuantas veces sea requerido. La bitácora deberá ser autorizada por el responsable de la obra.

Artículo 157.- La veracidad de los datos asentados en la bitácora deberá ser avalada por un supervisor designado por el Municipio. En caso contrario el supervisor deberá de levantar un Acta Circunstanciada, en donde haga constar lo siguiente:

- I. Lugar, día y hora.
- II. Ubicación de la obra.
- III. Persona con quien entendió la supervisión.
- IV. Anomalías o desviaciones encontradas.
- V. Firma de las personas que intervinieron, ante dos testigos.

Las actas que se levanten con este motivo deberán de ser emitidas por el Supervisor a la Dirección de Bacheo, Pipas, Pozos y Limpieza de Playas, quien emitirá opinión a fin de que se tomen las medidas a que haya lugar.

Artículo 158.- Una vez concluida la obra a plena satisfacción de acuerdo a las normas, ésta deberá ser recibida por el Municipio para su operación y mantenimiento.

Artículo 159.- Las acciones señaladas en el artículo anterior constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del Municipio de Benito Juárez, a través de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Benito Juárez, en lo general, y en lo particular a la Dirección de Bacheo, Pipas, Pozos y Limpieza de Playas, cuando no se contravengan las facultades intrínsecas de la Dirección de Obras Públicas.

TÍTULO SEXTO

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 160.- Las autoridades administrativas municipales, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que deberán realizarse, respetando las garantías individuales de los afectados, en términos de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Quintana Roo y el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 161.- La coordinación de inspección y vigilancia realizará visitas de inspección y verificación con apoyo de las áreas para cuantificar el daño patrimonial.

Artículo 162.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de inspección y verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Artículo 163.- Las visitas de inspección y verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

Las visitas de inspección y verificación se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Artículo 164.- Quienes practiquen una visita de inspección y verificación con motivo de sus funciones, deberán estar provistos de una orden escrita con firma autógrafa, debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de inspeccionarse y verificarse, el objeto de la visita y el alcance de la misma.

Artículo 165.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de inspección y verificación están obligados a permitir a quienes la practican, el acceso y a dar facilidades e informes para su desarrollo.

Artículo 166.- Al iniciar la visita de inspección y verificación, quien la efectúe, deberá exhibir la identificación que lo acredite como servidor público de la dependencia centralizada u organismo descentralizado y la credencial para votar con fotografía así como la orden expresa correspondiente.

Quien practique una visita de inspección y verificación está obligado a dejar, en poder del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, una copia simple de su identificación laboral y un ejemplar con firma autógrafa de la orden de visita de inspección y verificación.

Artículo 167.- De toda visita de inspección y verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando se haga constar esa circunstancia en el acta que se levante para dicho efecto.

CAPITULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 168.- La Dirección podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad, cuando las operaciones y procesos representen riesgos significativos o posible afectación a la infraestructura pública, a la salud, el ambiente o la imagen pública:

- I. Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen el riesgo o daño significativo;
- II. Amonestación, apercibimiento, así como clausura temporal, parcial o definitiva de las instalaciones, y
- III. Suspender las actividades, en tanto no se mitiguen los daños causados

Artículo 169.- La autoridad correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores. Las medidas de seguridad previstas en este capítulo, se sujetarán a lo dispuesto en los ordenamientos legales que resulten aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 170.- Las sanciones administrativas deberán estar contempladas en los bandos y reglamentos respectivos y podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de veinte hasta veinte mil, días de salario mínimo general vigente en el Estado en el momento de imponer la sanción;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total, y
- V. Las demás que se señalen en los reglamentos respectivos.

En el caso de las multas que se impongan, cuando el infractor sea reincidente, sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, se aplicará hasta el doble de la multa impuesta.

Las sanciones administrativas previstas en este Reglamento, podrán aplicarse simultáneamente, salvo el arresto.

Artículo 171.- Para la imposición de sanciones, la autoridad competente deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo, dando oportunidad para que el interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación del inicio del procedimiento, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente. Al verificar la autoridad competente el cumplimiento de las leyes y reglamentos locales, deberá observar los procedimientos y formalidades previstos en este Reglamento.

Artículo 172.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse.
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- III. La gravedad de la infracción.

- IV. La reincidencia del infractor, y
- V. La capacidad económica del infractor.

Artículo 173.- Cuando se haya incurrido en infracción a este Reglamento por caso fortuito o fuerza mayor, no se impondrá sanción siempre y cuando:

- I. Ya se hayan aplicado por el infractor las medidas de prevención o protección establecidas en este ordenamiento;
- II. Se cumplan espontáneamente las obligaciones respectivas; y,
- III. Se reparen los daños causados a la infraestructura del servicio.

Todo previo a que la autoridad haya notificado al infractor alguna resolución o acto con motivo de las irregularidades o infracciones detectadas.

Artículo 174.- Cualquier persona que sea sorprendida en el momento de cometer una infracción al presente Reglamento podrá ser sancionada y se le ordenará que se abstenga de continuar realizando la conducta sancionada.

Artículo 175.- Vencido el plazo que otorgue la Dirección General para ejecutar las acciones de reparación del daño y al no haberse realizado, las autoridades operativas lo harán con cargo al obligado, comunicándole el importe de los trabajos realizados y concediéndole un término de tres días hábiles para hacer el pago en la Tesorería Municipal. Igualmente se le impondrá una multa de un tanto igual al importe de los trabajos realizados.

Artículo 176.- Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado.

Artículo 177.- La autoridad administrativa una vez notificada la resolución se le otorgará un término de 10 días hábiles para realizar el pago de la multa.

Una vez vencido el plazo y al no haberse cubierto la multa, ésta se turnara a la Tesorería Municipal para la ejecución en el cobro de la multa.

Artículo 178.- Si transcurrido el término en el que se deba hacer el pago no lo hiciera, se constituirá un crédito fiscal y el pago será obtenido por el procedimiento administrativo de ejecución, comunicándole a la Tesorería Municipal la existencia de dicho crédito para que proceda en consecuencia.

Artículo 179.- La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en tres años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuere continúa.

Artículo 180.- El infractor que cubra el importe de la multa a que se haya hecho acreedor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su imposición, tendrá derecho a solicitar a las autoridades hacendarías competentes, la condonación hasta el 50% de dicho importe, siempre que no hubiera reincidencia.

CAPITULO IV

DENUNCIA POPULAR

Artículo 181.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, en cualquier momento, bastando que se presente por escrito, vía telefónica y/o vía electrónica en la página oficial y que contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificara al denunciante.

Artículo 182.- Si el denunciante solicita al organismo guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, éste llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente reglamento le otorga, protegiendo la identidad y datos personales del denunciante.

CAPITULO V
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 183.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnados mediante el Recurso de Revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares, en términos de lo dispuesto por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 184.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto impugnado siempre y cuando no se siga perjuicio al interés público. Respecto del pago de la multa, para que proceda la suspensión, el interesado deberá garantizar previamente su importe, ante la Tesorería Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- En los términos del artículo 221 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- En los términos de la fracción primera del artículo 113 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

CUARTO.- Se derogan todos los acuerdos y disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

Ú N I C O.- Tenerme por presentada la siguiente iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Lic. Silvia Ponce Sánchez
Presidenta de la Comisión de Reglamentación
Y Mejora Regulatoria.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Luis Alberto Chuc Najera, Quinto Regidor**, quien manifestó: Señor Secretario solicito la dispensa de la exposición de motivos de este tema debido a que lo hemos analizado ya y pasar directo al punto petitorio. A lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos.-----

Al concluir la lectura del punto petitorio, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, manifestó: De conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Ayuntamiento turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Obras y Servicios Públicos. Por lo que se ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Silvia Ponce Sánchez, Décima Cuarta Regidora**, quien manifestó: Buenas tardes. La presente iniciativa pretende llevar acciones tendientes que modernicen integralmente los servicios prestados de manera directa a la ciudadanía que implica entre otras cosas la actualización y la adecuación de las disposiciones legales que regulan el actuar de las estancias municipales a las que a partir de un sentido humano y de visión a largo plazo

sean acordes a las necesidades y expectativas de los benitojuarenses y las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas que se observan en este Municipio. El nuevo Reglamento de Servicios Públicos está orientado a la necesidad de actualizar sus procedimientos que faciliten el ejercicio de las facultades y obligaciones de la autoridad y que posibilite la manera continua en los servicios evitando con ello constantes modificaciones a los reglamentos en virtud de proponerse una regulación en sentido amplio, mediante la propuesta que se presenta de 184 artículos se define de manera clara, practica y objetiva como se integra la prestación de los servicios públicos municipales y que sean aplicables a la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, fortaleciendo la prestación de estos importantes servicios a través de un reglamento eficaz y que mantenga su vigencia en el tiempo, es cuánto. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Obras y Servicios Públicos, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa.-----

Terminado el punto anterior, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Noveno.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaria de Desarrollo Económico para el otorgamiento de apoyos, en los términos del propio acuerdo. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013- 2016, con fundamento en los artículos 25, 115, 134 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6°, 7°, 12, 13, y demás aplicables de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor, 10, 127, 128 fracción VI, 133, 134 fracción I , 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 59, 65, 66 fracción V inciso f, 90 fracción XIV y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2° fracción IV, 5° del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 5°, 6°, 73, 74, 126 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 33, 35, 37, 45, 46, 49, 50, 78, 79, 80 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores público, privado y social;

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén

destinados; asimismo señala que el manejo de recursos económicos federales por parte de los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de dicho artículo y sus leyes reglamentarias;

Que con el objeto de promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional, el 30 de diciembre de 2002, se publicó la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el Diario Oficial de la Federación (DOF);

Que el 24 de mayo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva a la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo señaladas como las "MIPYMES";

Que con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 24 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2015;

Que una de las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es un México Próspero, la cual en su objetivo 4.8 establece el desarrollo de los sectores estratégicos del país y, específicamente en la estrategia 4.8.4 Impulsar a los Emprendedores y fortalecer a las micro, pequeñas y medianas empresas, asimismo el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018 establece en uno de sus objetivos sectoriales, el fin de impulsar a emprendedores y fortalecer el desarrollo empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas;

Que el Programa para Democratizar la Productividad promueve el desarrollo de una cultura emprendedora y empresarial, el acceso a financiamiento y capital a los emprendedores y las MIPYMES y la inserción exitosa de los sectores estratégicos de mayor dinamismo;

Que con el objeto de, entre otros, incentivar el crecimiento económico nacional, regional y sectorial, mediante el fomento a la productividad e innovación en las micro, pequeñas y medianas empresas ubicadas en sectores estratégicos, que impulse el fortalecimiento ordenado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Celebración del Convenio de Colaboración para el otorgamiento de apoyos, con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través la Secretaría de Desarrollo Económico, en los términos del convenio que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO.- En su caso, se autoriza al Ciudadano Paul Michell Carrillo de Cáceres, Presidente Municipal, para que en representación de este Órgano Colegiado de Gobierno, suscriba el convenio de coordinación objeto del presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Ciudadana Marion Ángel Ávila, Directora General de Desarrollo Económico, para que dé el debido seguimiento a las acciones que se deriven del convenio objeto del presente acuerdo, y en su oportunidad informe lo conducente a este Honorable Ayuntamiento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA PARA ESTE ACTO POR, FRANCISCO JAVIER DÍAZ CARVAJAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO INTERMEDIO", Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO, "EL BENEFICIARIO" A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.

2.- Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional, se publicó la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de diciembre de 2002.

3.- El 24 de mayo de 2006, se publicó en el DOF, el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva a la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo señaladas como las "MIPYMES".

4.- Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 24 de diciembre de 2014 en el DOF las Reglas de Operación del **Fondo Nacional Emprendedor** para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo denominadas "**Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor**".

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL ORGANISMO INTERMEDIO" QUE:

- 1.1 Es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Quintana Roo, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en los artículos 1, 3, 8, 19 Fracción VII, 30 fracción VII Y 37 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Quintana Roo.
- 1.2 Tiene como objeto formular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas sectoriales de desarrollo, promoción, fomento económico, así como fungir como órgano de consulta y asesoría del Estado en materia de agroindustria, pesca, acuicultura, minería, energía, industria, comercio exterior e interior, servicios, artesanías y la industrialización forestal, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y las normas y lineamientos que determine el Titular del Ejecutivo en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación y ejercer por delegación del Ejecutivo del Estado, las atribuciones y funciones que en esas materias contengan los convenios suscritos entre las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal.
- 1.3 **FRANCISCO JAVIER DÍAZ CARVAJAL**, Secretario de Desarrollo Económico, cuenta con la facultad de suscribir el presente instrumento de conformidad, con las atribuciones que le confiere el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana, así como los artículos, 1, 3, 4, 14, 19 fracción VII, 30 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 8, 9, 10 fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, así como por el nombramiento que lo acredita como Secretario de Desarrollo Económico, de fecha 05 de abril de 2011 y el oficio delegatorio de facultades número 00027 de fecha 28 de abril de 2011, ambos suscritos por el Gobernador del Estado de Quintana Roo.
- 1.4 Manifiesta a nombre de su representada que conoce el contenido y alcances legales de las "**Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor**" y las disposiciones que derivan de éstas.
- 1.5 Tiene su domicilio legal en Av. Insurgentes 202 Esq. Corozal Colonia David Gustavo Gutiérrez, en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, con Código Postal 77013.

2. DECLARA "EL BENEFICIARIO" QUE:

- 2.2 De conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial

y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre de la administración de su hacienda.

2.3

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la a competencia de la Constitución Política del Estado, otorga al Gobierno Municipal, la cual ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado, integrado en el caso del Ayuntamiento de Benito Juárez, por un Presidente Municipal, quince Regidores y un Sindico, con fundamento en los artículos 7 y 8 fracción I de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

2.4. Los artículos 89 y 90 fracción XIV, de la Ley de los Municipios, disponen que el **Lic. PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES**, en su carácter de presidente Municipal cuenta con facultades suficientes para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el eficaz funcionamiento de la administración municipal, y acredita su personalidad con que se ostenta en términos de la Constancia de Mayoría y Validez para Presidente Municipal, expedida por el Consejo Distrital VIII, de fecha 14 de Julio del 2013, y con el acta de sesión de publica y solemne de fecha 30 de septiembre del 2013, levantada con motivo de la instalación del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

2.5. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en el Palacio Municipal, Avenida Tulum, supermanzana 5, Cancún, Quintana Roo, Código Postal 77500.

3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

ÚNICO.- De conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente su personalidad y la capacidad con que se ostentan, asimismo, manifiestan conocer el alcance y el contenido de los compromisos que conlleva el presente Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de colaboración y cooperación, entre “**EL ORGANISMO INTERMEDIO**” y “**EL BENEFICIARIO**” para el apoyo y ejecución del proyecto denominado: “**CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS PUNTOS ESTATALES MOVER A MÉXICO**”, descrito en la solicitud presentada mediante Cédula de Apoyo con número de folio **FNE-150430-C2-1-00144989**, en lo sucesivo denominado como el “**PROYECTO**” y que es agregada como parte integral del presente Convenio e identificada como Anexo 1, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que ambas partes destinarán, con el fin de incrementar la competitividad de las “**MIPYMES**”.

“**EL BENEFICIARIO**” no podrá a su vez transferir parcial o totalmente los recursos económicos otorgados a ningún otro organismo ya que serán única y exclusivamente para ejercerlos por “**EL BENEFICIARIO**” y destinados al “**PROYECTO**” descrito en la cédula de solicitud anexa al presente Convenio, aun y cuando también funja como Organismo Intermedio.

SEGUNDA.- “**LAS PARTES**” acuerdan que las acciones comprendidas en el “**PROYECTO**”, se sujetarán a los términos establecidos en el Anexo 1 (Cédula de Apoyo).

TERCERA.- “**EL ORGANISMO INTERMEDIO**”, con base en la suficiencia presupuestal derivada del “**PROYECTO**” de “**EL ORGANISMO INTERMEDIO**”, las disposiciones contenidas en las “**Reglas de Operación del “FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR**”, y la Cédula de Apoyo **FNE-150430-C2-1-00144989** aprobada por el “**CONSEJO CONSULTIVO**”, “**EL ORGANISMO INTERMEDIO**” y “**EL BENEFICIARIO**” se comprometen a destinar un total de **\$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.)** conforme a la siguiente distribución.

“**EL ORGANISMO INTERMEDIO**” aporta recursos por un monto **\$135,000.00 (Ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** conforme a la siguiente distribución.

- a) La cantidad de **\$ 97,500.00** (Noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de **Aplicación de Diagnósticos a Emprendedores y MIPYMES a la Red de Apoyo al Emprendedor.**
- b) La cantidad de **\$ 37,500** (Treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de **Apertura del Punto Estatal Mover a México.**

“**EL BENEFICIARIO**” por sí mismo o por terceros, aportará recursos por un monto total de **\$65,000.00 (Sesenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.)** con la siguiente distribución.

- c) **El Gobierno del Estado** aportará la cantidad de **\$ 52,500.00** (Cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por conceptos de **Aplicación de Diagnósticos a Emprendedores y MIPYMES a la Red de Apoyo al Emprendedor**.
- d) y la cantidad de **\$ 12,500.00** (Doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de **Apertura del Punto Estatal Mover a México**.

CUARTA.- Los recursos que aporta **“EL ORGANISMO INTERMEDIO”** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las **“Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”**, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a **“EL BENEFICIARIO”** y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio. **“LAS PARTES”**, acuerdan en que la ministración de los apoyos otorgados por parte de **“EL ORGANISMO INTERMEDIO”**, estará sujeta a que se acredite el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL BENEFICIARIO”**, conforme al **“PROYECTO”** para el cual fueron autorizados y apoyados por el Consejo Directivo del **“Fondo Nacional Emprendedor”**. **“EL BENEFICIARIO”** se obliga expresamente a destinar los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen dichos recursos, exclusivamente a los fines del **“PROYECTO”** y ejercer dichos recursos con apego a los criterios y procedimientos contenidos en las **“Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”**. Lo anterior, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

QUINTA.- Para la entrega de los recursos por parte de **“EL ORGANISMO INTERMEDIO”**, **“EL BENEFICIARIO”** se compromete expresamente a contar, en términos de las disposiciones aplicables, con una cuenta bancaria, específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos, que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan al fin autorizado, conforme a lo establecido en este instrumento jurídico. **“EL BENEFICIARIO”** acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con esta disposición, **“EL ORGANISMO INTERMEDIO”** no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna. Invariablemente, **“EL ORGANISMO INTERMEDIO”** señala que los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de **“EL BENEFICIARIO”**, del recibo que en derecho corresponda.

SEXTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“EL BENEFICIARIO”**, acepta expresamente asumir las obligaciones contenidas en las **“Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”** manifestando que las conoce en su totalidad y se obliga al cumplimiento de las mismas, las cuales se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertaren, para todos los efectos legales a que haya lugar. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control del **“INADEM”**, los Órganos Estatales de Control y demás autoridades, conforme al ámbito material de su competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL ORGANISMO INTERMEDIO”** a partir de la firma de este convenio, el Consejo Directivo del **“Fondo Nacional Emprendedor”**, las unidades administrativas del **“INADEM”** o el Comité Estatal, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión e inspección al **“PROYECTO”**, con sujeción a las disposiciones contenidas en las **“Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”** y las disposiciones que deriven de éstas, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de cualquier otra autoridad competente. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, conforme a lo establecido por el párrafo tercero del artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Auditoría Superior de la Federación, fiscalizará a **“EL ORGANISMO INTERMEDIO”** en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

SÉPTIMA.- Asimismo, **“LAS PARTES”**, acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **“EL BENEFICIARIO”**, a las **“Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”** y/o a cualquiera de sus obligaciones contenidas en este Convenio, **“EL BENEFICIARIO”** asumirá en forma individual, todas y cada una de las responsabilidades y consecuencias legales ante los beneficiarios del **“PROYECTO”** referido en la Cláusula Primera de este instrumento contractual.

OCTAVA.- Los recursos que no sean aplicados para la ejecución del **“PROYECTO”**, los rendimientos que en su caso se hubieren generado y que no hayan sido aplicados al mismo, los que no se destinen a los fines autorizados y los que no sean debidamente acreditados con la documentación correspondiente, deberán ser reintegrados a **“EL ORGANISMO INTERMEDIO”**.

El reintegro deberá ser documentado por **“EL BENEFICIARIO”**, estableciendo las causas que lo motivaron, el monto que se reintegra, en su caso, monto de los rendimientos, el número y fecha de la transacción identificando el número de folio y denominación del proyecto, y deberá informar lo anterior por escrito a **“EL ORGANISMO INTERMEDIO”**.

NOVENA.- **“EL BENEFICIARIO”** manifiesta su conformidad en indemnizar y en este acto libera, saca en paz y deja a salvo a **“EL ORGANISMO INTERMEDIO”** así como a sus directivos, gerentes y empleados de todo daño, pérdida, menoscabo, perjuicio o afectación y de toda responsabilidad de cualquier tipo, incluyendo sin limitar, las de naturaleza laboral, fiscal, civil, penal, económicas y financieras

y en relación con cualquier juicio, demanda, reclamación, procedimiento, queja o solicitud, sea judicial o extrajudicial, por parte de cualquier persona física o moral, pública o privada, que pudieran derivarse de las actividades objeto de este Convenio o de cualquier incumplimiento de **“EL BENEFICIARIO”** a cualquiera de sus obligaciones conforme a este Convenio.

Así mismo **“EL BENEFICIARIO”** reconoce que los empleados, capacitadores y demás personal que designe para el desarrollo del objeto de este presente Convenio, no son ni serán en ningún momento empleados, trabajadores y personal de **“EL ORGANISMO INTERMEDIO”**, al no existir relación de subordinación de estos con **“EL ORGANISMO INTERMEDIO”**; por lo que en este acto **“EL BENEFICIARIO”** asume la total responsabilidad laboral y de seguridad social sobre los facilitadores, capacitadores, asesores y cualesquiera otra persona que participe o colabore con **“EL BENEFICIARIO”** en cumplimiento de los fines de este presente Convenio y libera de toda responsabilidad laboral a **“EL ORGANISMO INTERMEDIO”** en relación con lo anterior, obligándose a sacar en paz y a salvo a **“EL ORGANISMO INTERMEDIO”** por dichas responsabilidades.

DÉCIMA.- “EL BENEFICIARIO” acepta, que ante la suspensión, cancelación o devolución voluntaria total o parcial de los recursos, quedará obligado a reintegrar a **“EL ORGANISMO INTERMEDIO”** la cantidad señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, su parte proporcional o los rendimientos financieros que por cualquier concepto hayan generado la totalidad de dichos recursos y que no hayan sido aplicados al **“PROYECTO”**; así como el 20% (veinte por ciento) del total de los recursos aportados por **“EL ORGANISMO INTERMEDIO”** y descritos en la Cláusula Tercera por concepto de penalización. En su caso, **“EL ORGANISMO INTERMEDIO”** notificará a la Secretaría de Economía del beneficio indebido obtenido en perjuicio del Fisco Federal para que, en los términos de las disposiciones fiscales y penales vigentes, se implementen los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan, debiendo además excluirse de posibles apoyos subsecuentes por parte del **Fondo Nacional Emprendedor**.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL BENEFICIARIO”, para la aprobación final de la entrega de recursos a aplicarse en el **“PROYECTO”** deberá haber cumplido con la entrega de la documentación legal relacionada en el Anexo F de las **“Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”** en el entendido que la falta de alguno de ellos es causa de cancelación de la entrega de recursos y rescisión del presente Convenio imputable a **“EL BENEFICIARIO”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL BENEFICIARIO” se compromete a comprobar el ejercicio de los recursos recibidos por parte de **“EL ORGANISMO INTERMEDIO”** y los que aporta **“EL BENEFICIARIO”**, misma que deberá ajustarse al programa de actividades y que **“EL BENEFICIARIO”** deberá capturar la información y subir la documentación digitalizada que compruebe el cumplimiento de metas y la aplicación correspondiente al **“ORGANISMO INTERMEDIO”**.

DÉCIMA TERCERA.- Bajo protesta de decir verdad **“EL BENEFICIARIO”** manifiesta que la información entregada a **“EL ORGANISMO INTERMEDIO”**, relacionada con su persona y con el **“PROYECTO”** señalado en la Cláusula Primera de este instrumento, es confidencial, en virtud de que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pudiera ser útil para un tercero, por lo que solicita que sea clasificada como tal conforme a las disposiciones señaladas.

DÉCIMA CUARTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, **“LAS PARTES”** acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales con sub-circunscripción en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEXTA.- El presente Convenio de colaboración, entra en vigor a partir de su firma y tendrá validez indeterminada en tanto se cumpla con las obligaciones de **“EL BENEFICIARIO”**.

Enteradas **“LAS PARTES”** de sus términos y alcances legales del presente Convenio de colaboración, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el ___ de ___ de 2016.

“EL ORGANISMO INTERMEDIO”

“EL BENEFICIARIO”

FRANCISCO JAVIER DÍAZ CARVAJAL
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

LIC. PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Manuel Iván Quiñonez Hernández, Séptimo Regidora**, quien manifestó: Señor Secretario, Primera Regidora, pido la dispensa de la lectura y pasar directamente a los puntos de acuerdo ya que fue enviado con anterioridad para su análisis. A lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos.-----

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la celebración de un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaria de Desarrollo Económico para el otorgamiento de apoyos, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la celebración de un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaria de Desarrollo Económico para el otorgamiento de apoyos. -----

Terminado el punto anterior, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Décimo.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, manifestó que a este punto del Orden del día correspondía a los **Asuntos Generales**. Para lo cual la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora ofreció la Tribuna al Pleno, a fin de tratar algún asunto que por su importancia o urgencia requiera ser tratado en esta sesión de Cabildo. No habiendo ninguna intervención por parte de los miembros del Honorable Ayuntamiento, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, continuara con el siguiente punto del Orden del día, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión.-----

Décimo Primero.- Clausura de la sesión. En uso de la voz, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, siendo las doce horas con veinte minutos del día dieciocho de abril del dos mil dieciséis, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, se dieron por clausurados los trabajos de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----